

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 181

EST-VCT-GIAM-060

ESTADO No. 060
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 09 de septiembre de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	LF3-09091X	FABIOLA YOLANDA VARGAS CARRANZA	31/08/2020	AUTO GLM No. 000206	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora FABIOLA YOLANDA VARGAS CARRANZA identificada con la cédula de ciudadanía No. 39560597, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LF3-09091X, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: - Copia de la cédula de ciudadanía de la interesada en la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LF3-09091X, señora FABIOLA YOLANDA VARGAS CARRANZA. - Certificado de estado de la cédula de ciudadanía de la señora FABIOLA YOLANDA VARGAS CARRANZA identificada con No. 39560597, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la República de Colombia, con el cual se certifique la vigencia de la misma. - Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculada al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractora de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.

					Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora FABIOLA YOLANDA VARGAS CARRANZA identificada con la cédula de ciudadanía No. 39560597, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LF3-09091X, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora FABIOLA YOLANDA VARGAS CARRANZA identificada con la cédula de ciudadanía No. 39560597, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LF3-09091X, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los permisos y/o conceptos de dichas zonas de restricción, emitidos por la entidad pertinente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la señora FABIOLA YOLANDA VARGAS CARRANZA identificada con la cédula de ciudadanía No. 39560597, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LF3-09091X, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. La señora FABIOLA YOLANDA VARGAS CARRANZA deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 3 - de 181

					ARTÍCULO QUINTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico a la señora FABIOLA YOLANDA VARGAS CARRANZA identificada con la cédula de ciudadanía No. 39560597, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LF3-09091X, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	LK8-10251	FERNANDO CABALLERO GARCIA	31/08/2020	AUTO GLM No. 000207	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor FERNANDO CABALLERO GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 91271250, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LK8-10251, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: 1. Copia de la cédula de ciudadanía del interesado en la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LK8-10251, señor FERNANDO CABALLERO GARCÍA. 2. Certificado de estado de la cédula de ciudadanía del señor FERNANDO CABALLERO GARCÍA identificado con No. 91271250, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la República de Colombia, con el cual se certifique la vigencia de la misma. 3. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **FERNANDO CABALLERO GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **91271250**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LK8-10251**, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **FERNANDO CABALLERO GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **91271250**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LK8-10251**, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **FERNANDO CABALLERO GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **91271250**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LK8-10251**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

El señor **FERNANDO CABALLERO GARCIA** deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. **La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.**

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 5 - de 181

					ARTÍCULO QUINTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifiquese por Estado Jurídico al señor FERNANDO CABALLERO GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 91271250, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LK8-10251, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 6 - de 181

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NHF-11451	CARLOS EDUARDO SANDOVAL HERNANDEZ y AURA SUSANA CORTÁZAR ROJAS	31/08/2020	AUTO GLM No. 000208	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor CARLOS EDUARDO SANDOVAL HERNANDEZ y a la señora AURA SUSANA CORTÁZAR ROJAS, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 74814487 y 23487764, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHF-11451, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen lo siguiente: 1. Copia de la cédula de ciudadanía de los interesados en la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHF-11451, señor CARLOS EDUARDO SANDOVAL HERNANDEZ y señora AURA SUSANA CORTÁZAR ROJAS. 2. Certificado de estado de la cédula de ciudadanía del señor CARLOS EDUARDO SANDOVAL HERNANDEZ y de la señora AURA SUSANA CORTÁZAR ROJAS, identificados con los Nos. 74814487 y 23487764, respectivamente, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la República de Colombia, con el cual se certifique la vigencia de la misma. 3. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentran vinculados al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractores de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
---	-----------	--	------------	---------------------	--

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **CARLOS EDUARDO SANDOVAL HERNANDEZ** y a la señora **AURA SUSANA CORTÁZAR ROJAS**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. **74814487** y **23487764**, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NHF-11451**, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **CARLOS EDUARDO SANDOVAL HERNANDEZ** y a la señora **AURA SUSANA CORTÁZAR ROJAS**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. **74814487** y **23487764**, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NHF-11451**, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen los permisos y/o conceptos de dichas zonas de restricción, emitidos por la entidad pertinente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **CARLOS EDUARDO SANDOVAL HERNANDEZ** y a la señora **AURA SUSANA CORTÁZAR ROJAS**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. **74814487** y **23487764**, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NHF-11451**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

El señor **CARLOS EDUARDO SANDOVAL HERNANDEZ** y la señora **AURA SUSANA CORTÁZAR**

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **CARLOS EDUARDO SANDOVAL HERNANDEZ** y a la señora **AURA SUSANA CORTÁZAR ROJAS**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. **74814487** y **23487764**, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NHF-11451**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

El señor **CARLOS EDUARDO SANDOVAL HERNANDEZ** y la señora **AURA SUSANA CORTÁZAR**

ROJAS deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. **La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.**

ARTÍCULO QUINTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor **CARLOS EDUARDO SANDOVAL HERNANDEZ** y a la señora **AURA SUSANA CORTÁZAR ROJAS**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. **74814487** y **23487764**, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NHF-11451**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 181

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODN-10561	HECTOR MIGUEL VISBAL ACUÑA	31/08/2020	AUTO GLM No. 000209	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor HECTOR MIGUEL VISBAL ACUÑA identificado con la cédula de ciudadanía No. 72165347, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODN-10561, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: 1. Certificado de estado de la cédula de ciudadanía del señor HECTOR MIGUEL VISBAL ACUÑA identificado con No. 72165347, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la República de Colombia, con el cual se certifique la vigencia de la misma. 2. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor HECTOR MIGUEL VISBAL ACUÑA identificado con la cédula de ciudadanía No. 72165347, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODN-10561, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor HECTOR MIGUEL VISBAL ACUÑA identificado con la cédula de ciudadanía No. 72165347, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODN-10561, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
---	-----------	----------------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 10 - de 181

					ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor HECTOR MIGUEL VISBAL ACUÑA identificado con la cédula de ciudadanía No. 72165347, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODN-10561, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor HECTOR MIGUEL VISBAL ACUÑA deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO QUINTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor HECTOR MIGUEL VISBAL ACUÑA identificado con la cédula de ciudadanía No. 72165347, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODN-10561, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 181

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE9-09221	ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE TULUA	31/08/2020	AUTO GLM No. 000210	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE TULUA identificada con el NIT 891904030-4, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-09221, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE TULUA identificada con el NIT 891904030-4, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-09221, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los permisos y/o conceptos de dichas zonas de restricción, emitidos por la entidad pertinente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE TULUA identificada con el NIT 891904030-4, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-09221, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. La ASOCIACION DE ARENEROS DE TULUA deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u>
---	-----------	---------------------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 12 - de 181

					ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE TULUA identificada con el NIT 891904030-4, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-09221, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 13 - de 181

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-09161	LUIS FRANCISCO TIBOCHA BAYONA	31/08/2020	AUTO GLM No. 000211	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor LUIS FRANCISCO TIBOCHA BAYONA identificado con la cédula de ciudadanía No. 9522593, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-09161, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor LUIS FRANCISCO TIBOCHA BAYONA identificado con la cédula de ciudadanía No. 9522593, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-09161, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los permisos y/o conceptos correspondientes de dichas zonas de restricción, emitidos por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor LUIS FRANCISCO TIBOCHA BAYONA identificado con la cédula de ciudadanía No. 9522593, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-09161, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.
--	-----------	----------------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 14 - de 181

					El señor LUIS FRANCISCO TIBOCHA BAYONA deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor LUIS FRANCISCO TIBOCHA BAYONA identificado con la cédula de ciudadanía No. 9522593, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-09161, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 15 - de 181

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NGC-09301	MARCOS EULISES ZAPATA VILLEGAS Y FERNEY ENRIQUE FLOREZ CUNDA	31/08/2020	AUTO GLM No. 000212	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores MARCOS EULISES ZAPATA VILLEGAS Y FERNEY ENRIQUE FLOREZ CUNDA identificados con cédula de ciudadanía No. 10486615 Y 10631163 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGC-09301 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen con destino a este proceso lo siguiente: 1. Certificado de estado de Cédula de Ciudadanía de los señores MARCOS EULISES ZAPATA VILLEGAS Y FERNEY ENRIQUE FLOREZ CUNDA identificados con N° 10486615 Y 10631163 respectivamente, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, en el cual certifique la vigencia de las mismas. 2. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que los señores MARCOS EULISES ZAPATA VILLEGAS Y FERNEY ENRIQUE FLOREZ CUNDA identificados con N° 10486615 Y 10631163 respectivamente, no se encuentran vinculados al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractores de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.
--	-----------	---	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 16 - de 181

					Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores MARCOS EULISES ZAPATA VILLEGAS Y FERNEY ENRIQUE FLOREZ CUNDA identificados con cédula de ciudadanía No. 10486615 Y 10631163 respectivamente en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGC-09301 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores MARCOS EULISES ZAPATA VILLEGAS Y FERNEY ENRIQUE FLOREZ CUNDA identificados con cédula de ciudadanía No. 10486615 Y 10631163 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGC-09301, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. .
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 17 - de 181

					Los señores MARCOS EULISES ZAPATA VILLEGAS Y FERNEY ENRIQUE FLOREZ CUNDA deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores MARCOS EULISES ZAPATA VILLEGAS Y FERNEY ENRIQUE FLOREZ CUNDA identificados con cédula de ciudadanía No. 10486615 Y 10631163 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGC-09301, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 18 - de 181

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NH6-14582	LUIS FERNANDO GIRALDO OVALLE	31/08/2020	AUTO GLM No. 000213	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor LUIS FERNANDO GIRALDO OVALLE con cédula de ciudadanía No. 10129139, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NH6-14582, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor LUIS FERNANDO GIRALDO OVALLE con cédula de ciudadanía No. 10129139, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NH6-14582, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor LUIS FERNANDO GIRALDO OVALLE con cédula de ciudadanía No. 10129139, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NH6-14582, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020 emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.
--	-----------	---------------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 19 - de 181

					El señor LUIS FERNANDO GIRALDO OVALLE deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor LUIS FERNANDO GIRALDO OVALLE con cédula de ciudadanía No. 10129139, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NH6-14582, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 20 - de 181

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODF-08531	FABIO HERNAN SANTANILLA CASTILLO	31/08/2020	AUTO GLM No. 000214	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR el señor FABIO HERNAN SANTANILLA CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 94410382, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODF-08531, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: 1. Copia de la cedula de Ciudadanía del señor FABIO HERNAN SANTANILLA CASTILLO 2. Certificado de estado de la cédula de ciudadanía del señor FABIO HERNAN SANTANILLA CASTILLO identificado con No. 94410382, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la República de Colombia, con el cual se certifique la vigencia de la misma. 3. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor FABIO HERNAN SANTANILLA CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 94410382, en calidad de interesado dentro de la solicitud de
--	-----------	--	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 21 - de 181

					Formalización de Minería Tradicional No. ODF-08531, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor FABIO HERNAN SANTANILLA CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 94410382, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODF-08531, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020 emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal El señor FABIO HERNAN SANTANILLA CASTILLO deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor FABIO HERNAN SANTANILLA CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 94410382, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODF-08531, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 22 - de 181

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODI-15111	JOSÉ WALTER CORREA TOBÓN, KENLY MILENA OROZCO MORENO Y LUZ ESTELA CABALLERO BAYUELO	31/08/2020	AUTO GLM No. 000215	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los Señores JOSÉ WALTER CORREA TOBÓN, KENLY MILENA OROZCO MORENO Y LUZ ESTELA CABALLERO BAYUELO identificados con cédula de ciudadanía No. 15508481, 36573648 Y 45486837 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODI-15111, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen lo siguiente: 1. Copia de la cedula de Ciudadanía de los señores JOSÉ WALTER CORREA TOBÓN, KENLY MILENA OROZCO MORENO Y LUZ ESTELA CABALLERO BAYUELO. 2. Certificado de estado de la cédula de ciudadanía de los señores JOSÉ WALTER CORREA TOBÓN, KENLY MILENA OROZCO MORENO Y LUZ ESTELA CABALLERO BAYUELO expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la República de Colombia, con el cual se certifique la vigencia de la misma. 3. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de cada uno, expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentran vinculados al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
---	-----------	---	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 23 - de 181

					ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores JOSÉ WALTER CORREA TOBÓN, KENLY MILENA OROZCO MORENO Y LUZ ESTELA CABALLERO BAYUELO identificados con cédula de ciudadanía No. 15.508.481, 36.573.648 Y 45.486.837 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODI-15111, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores JOSÉ WALTER CORREA TOBÓN, KENLY MILENA OROZCO MORENO Y LUZ ESTELA CABALLERO BAYUELO identificados con cédula de ciudadanía No. 15.508.481, 36.573.648 Y 45.486.837 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODI-15111, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020 emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal Los señores JOSÉ WALTER CORREA TOBÓN, KENLY MILENA OROZCO MORENO Y LUZ ESTELA CABALLERO BAYUELO deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 24 - de 181

					ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico a los señores JOSÉ WALTER CORREA TOBÓN, KENLY MILENA OROZCO MORENO Y LUZ ESTELA CABALLERO BAYUELO identificados con cédula de ciudadanía No. 15.508.481, 36.573.648 Y 45.486.837 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODI-15111, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODO-15421	ALIX LEONOR CHACÓN GELVEZ	31/08/2020	AUTO GLM No. 000216	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a La señora ALIX LEONOR CHACÓN GELVEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37838516, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODO-15421, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: 1. Copia de la cedula de Ciudadanía de los la señora ALIX LEONOR CHACÓN GELVEZ 2. Certificado de estado de la cédula de ciudadanía de la señora ALIX LEONOR CHACÓN GELVEZ expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la República de Colombia, con el cual se certifique la vigencia de la misma. 3. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de cada uno, expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentran vinculados al

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 25 - de 181

					Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR La señora ALIX LEONOR CHACÓN GELVEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37838516, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODO-15421, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora ALIX LEONOR CHACÓN GELVEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37838516, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODO-15421, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020 emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 26 - de 181

					La señora ALIX LEONOR CHACÓN GELVEZ deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico a la señora ALIX LEONOR CHACÓN GELVEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37838516, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODO-15421, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 27 - de 181

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NK6-15241	EDGAR GÓMEZ QUINCHANEGUA Y JULIO CESAR BONILLA RODRÍGUEZ	31/08/2020	AUTO GLM No. 000217	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores EDGAR GÓMEZ QUINCHANEGUA Y JULIO CESAR BONILLA RODRÍGUEZ identificados con la cédula de ciudadanía No. 79525219 Y 19259092 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NK6-15241 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la Cédula de Ciudadanía de los señores EDGAR GÓMEZ QUINCHANEGUA Y JULIO CESAR BONILLA RODRÍGUEZ identificados con No. 79525219 Y 19259092 respectivamente. 2. Certificado de vigencia de la Cédula de Ciudadanía de los señores EDGAR GÓMEZ QUINCHANEGUA Y JULIO CESAR BONILLA RODRÍGUEZ identificados con No. 79525219 Y 19259092 respectivamente, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. 3. Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que de los señores EDGAR GÓMEZ QUINCHANEGUA Y JULIO CESAR BONILLA RODRÍGUEZ identificados con No. 79525219 Y 19259092 respectivamente, no se encuentran vinculados al Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC
---	-----------	--	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 28 - de 181

					como infractores de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores EDGAR GÓMEZ QUINCHANEGUA Y JULIO CESAR BONILLA RODRÍGUEZ identificados con la cédula de ciudadanía No. 79525219 Y 19259092 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NK6-15241 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores EDGAR GÓMEZ QUINCHANEGUA Y JULIO CESAR BONILLA RODRÍGUEZ identificados con la cédula de ciudadanía No. 79525219 Y 19259092 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NK6-15241 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 29 - de 181

					ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a los señores EDGAR GÓMEZ QUINCHANEGUA Y JULIO CESAR BONILLA RODRÍGUEZ identificados con la cédula de ciudadanía No. 79525219 Y 19259092 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NK6-15241, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. Los señores EDGAR GÓMEZ QUINCHANEGUA Y JULIO CESAR BONILLA RODRÍGUEZ deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores EDGAR GÓMEZ QUINCHANEGUA Y JULIO CESAR BONILLA RODRÍGUEZ identificados con la cédula de ciudadanía No. 79525219 Y 19259092 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NK6-15241, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 30 - de 181

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NK8-11291	JOSÉ NICOLÁS ASIS	31/08/2020	AUTO GLM No. 000218	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JOSÉ NICOLÁS ASIS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1694674 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NK8-11291 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JOSÉ NICOLÁS ASIS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1694674, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-09161, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor JOSÉ NICOLÁS ASIS deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor JOSÉ NICOLÁS ASIS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1694674 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NK8-11291, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
---	-----------	-------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 31 - de 181

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NK9-14281	ARLEY MARTÍNEZ GENNIS	31/08/2020	AUTO GLM No. 000219	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor ARLEY MARTÍNEZ GENNIS identificado con la cédula de ciudadanía No. 84068155 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NK9-14281 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor ARLEY MARTÍNEZ GENNIS. 2. Certificado de vigencia de la Cédula de Ciudadanía del señor ARLEY MARTÍNEZ GENNIS identificado con No. 84068155, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. 3. Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC del señor ARLEY MARTÍNEZ GENNIS identificado con la cédula de ciudadanía No. 84068155, expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculado al Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor ARLEY MARTÍNEZ GENNIS identificado con la cédula de ciudadanía No. 84068155 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NK9-14281 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor ARLEY MARTÍNEZ GENNIS identificado con la cédula de ciudadanía No. 84068155 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NK9-14281 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el permiso y/o concepto correspondiente de
---	-----------	-----------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 32 - de 181

					dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor ARLEY MARTÍNEZ GENNIS identificado con la cédula de ciudadanía No. 84068155, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-09161, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor ARLEY MARTÍNEZ GENNIS deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor ARLEY MARTÍNEZ GENNIS identificado con la cédula de ciudadanía No. 84068155 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NK9-14281, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 33 - de 181

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NKG-08061	JOSE HUGO POLANCO POLANCO	31/08/2020	AUTO GLM No. 000220	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JOSE HUGO POLANCO POLANCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 12102145 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKG-08061 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Certificado de vigencia de la Cédula de Ciudadanía del señor JOSE HUGO POLANCO POLANCO identificado con No. 12102145, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. 2. Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC del señor JOSE HUGO POLANCO POLANCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 12102145, expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculado al Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.
--	-----------	------------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 34 - de 181

					Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JOSE HUGO POLANCO POLANCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 12102145 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKG-08061 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor JOSE HUGO POLANCO POLANCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 12102145, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-09161, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor JOSE HUGO POLANCO POLANCO deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 35 - de 181

					instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor JOSE HUGO POLANCO POLANCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 12102145 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKG-08061, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 36 - de 181

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NL6-15261	RODRIGO JOSE LOPEZ APONTE	31/08/2020	AUTO GLM No. 000221	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor RODRIGO JOSE LOPEZ APONTE identificado con cédula de ciudadanía No. 77024275 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NL6-15261 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la cedula de ciudadanía del señor RODRIGO JOSE LOPEZ APONTE identificado con N° 77024275. 2. Certificado de estado de Cédula de Ciudadanía del señor RODRIGO JOSE LOPEZ APONTE identificado con N° 77024275, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, en el cual certifique la vigencia de la misma. 3. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que el señor RODRIGO JOSE LOPEZ APONTE identificado con N° 77024275, no se encuentra vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor RODRIGO JOSE LOPEZ APONTE identificado con cédula de ciudadanía No. 77024275 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NL6-15261 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
--	-----------	------------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 37 - de 181

					ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor RODRIGO JOSE LOPEZ APONTE identificado con cédula de ciudadanía No. 77024275 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NL6-15261 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor RODRIGO JOSE LOPEZ APONTE identificado con cédula de ciudadanía No. 77024275 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NL6-15261, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor RODRIGO JOSE LOPEZ APONTE deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor RODRIGO JOSE LOPEZ APONTE identificado con cédula de ciudadanía No. 77024275 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NL6-15261, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 38 - de 181

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NLS-15421	ROBERTO DIAZ JIMENEZ	31/08/2020	AUTO GLM No. 000222	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor ROBERTO DIAZ JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 2125487 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NLS-15421 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la cedula de ciudadanía del señor ROBERTO DIAZ JIMENEZ identificado con N° 2125487. 2. Certificado de estado de Cédula de Ciudadanía del señor ROBERTO DIAZ JIMENEZ identificado con N° 2125487, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, en el cual certifique la vigencia de la misma. 3. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que el señor ROBERTO DIAZ JIMENEZ identificado con N° 2125487, no se encuentra vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
--	-----------	-------------------------	------------	------------------------	--

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **ROBERTO DIAZ JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 2125487 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NLS-15421** para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **ROBERTO DIAZ JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 2125487 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NLS-15421**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

El señor **ROBERTO DIAZ JIMENEZ** deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor **ROBERTO DIAZ JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 2125487 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NLS-15421**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 40 - de 181

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OBL-11411	RAMIRO DE JESUS ALVAREZ BEDOYA	31/08/2020	AUTO GLM No. 000223	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor RAMIRO DE JESUS ALVAREZ BEDOYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 70092745, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OBL-11411, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: 1. Certificado de estado de la cédula de ciudadanía del señor RAMIRO DE JESUS ALVAREZ BEDOYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 70092745, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la República de Colombia, con el cual se certifique la vigencia de la misma. 2. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor RAMIRO DE JESUS ALVAREZ BEDOYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 70092745, en calidad de interesado dentro de la solicitud de
---	-----------	--------------------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 41 - de 181

					Formalización de Minería Tradicional No. OBL-11411, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor RAMIRO DE JESUS ALVAREZ BEDOYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 70092745, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OBL-11411, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor RAMIRO DE JESUS ALVAREZ BEDOYA deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifiqúese por Estado Jurídico al señor RAMIRO DE JESUS ALVAREZ BEDOYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 70092745, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OBL-11411, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 42 - de 181

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OC6-08181	ZAIRA INES TARAZONA ORDOÑEZ	31/08/2020	AUTO GLM No. 000224	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora ZAIRA INES TARAZONA ORDOÑEZ identificada con N° 63.305.334 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OC6-08181 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora ZAIRA INES TARAZONA ORDOÑEZ identificada con N° 63.305.334 2. Certificado de estado de Cédula de Ciudadanía de la señora ZAIRA INES TARAZONA ORDOÑEZ identificada con N° 63.305.334, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, en el cual certifique la vigencia de la misma. 3. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que la señora ZAIRA INES TARAZONA ORDOÑEZ identificada con N° 63.305.334, no se encuentra vinculada al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractora de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora ZAIRA INES TARAZONA ORDOÑEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 63.305.334 en calidad de interesada dentro de la solicitud de
--	-----------	--------------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 43 - de 181

					Formalización de Minería Tradicional No. OC6-08181 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora ZAIRA INES TARAZONA ORDOÑEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 63.305.334 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OC6-08181, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. La señora ZAIRA INES TARAZONA ORDOÑEZ deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifiquese por Estado Jurídico a la señora ZAIRA INES TARAZONA ORDOÑEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 63.305.334 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OC6-08181, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 44 - de 181

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE9-10231	JULIO CESAR LAVERDE VILLAREAL	31/08/2020	AUTO GLM No. 000225	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JULIO CESAR LAVERDE VILLAREAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 79279681, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-10231, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: 1. Certificado de estado de la cédula de ciudadanía del señor JULIO CESAR LAVERDE VILLAREAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 79279681, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la República de Colombia, con el cual se certifique la vigencia de la misma. 2. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JULIO CESAR LAVERDE VILLAREAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 79279681, en calidad de interesado dentro de la solicitud de
---	-----------	-------------------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 45 - de 181

					Formalización de Minería Tradicional No. OE9-10231, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor JULIO CESAR LAVERDE VILLAREAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 79279681, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-10231, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor JULIO CESAR LAVERDE VILLAREAL deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor JULIO CESAR LAVERDE VILLAREAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 79279681, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-10231, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 46 - de 181

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE9-16241	CAMILO TORO ARANA ,JOSE LIDER TABORDA LOZANO, MARIA EDITH LOPEZ DE CRUZ y GILMA ZUÑIGA QUINTERO	31/08/2020	AUTO GLM No. 000226	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores CAMILO TORO ARANA y JOSE LIDER TABORDA LOZANO identificados con las cédulas de ciudadanía No. 16365532 y 14877333, respectivamente, y, a las señoras MARIA EDITH LOPEZ DE CRUZ y GILMA ZUÑIGA QUINTERO identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 29279496 y 31187690, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-16241, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen lo siguiente: 1. Copia de la cédula de ciudadanía de los interesados en la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE8-08281, señores CAMILO TORO ARANA y JOSE LIDER TABORDA LOZANO identificados con las cédulas de ciudadanía No. 16365532 y 14877333, respectivamente, y, señoras MARIA EDITH LOPEZ DE CRUZ y GILMA ZUÑIGA QUINTERO identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 29279496 y 31187690, respectivamente. 2. Certificado de estado de la cédula de ciudadanía de los señores CAMILO TORO ARANA y JOSE LIDER TABORDA LOZANO identificados con las cédulas de ciudadanía No. 16365532 y 14877333, respectivamente, y, de las señoras MARIA EDITH LOPEZ DE CRUZ y GILMA ZUÑIGA QUINTERO identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 29279496 y 31187690, respectivamente, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la República de Colombia, con el cual se certifique la vigencia de la misma. 3. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentran vinculados al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractores de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.
---	-----------	---	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 47 - de 181

					Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores CAMILO TORO ARANA y JOSE LIDER TABORDA LOZANO identificados con las cédulas de ciudadanía No. 16365532 y 14877333, respectivamente, y, a las señoras MARIA EDITH LOPEZ DE CRUZ y GILMA ZUÑIGA QUINTERO identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 29279496 y 31187690, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-16241, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores CAMILO TORO ARANA y JOSE LIDER TABORDA LOZANO identificados con las cédulas de ciudadanía No. 16365532 y 14877333, respectivamente, y, a las señoras MARIA EDITH LOPEZ DE CRUZ y GILMA ZUÑIGA QUINTERO identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 29279496 y 31187690, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-16241, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 48 - de 181

					Los señores CAMILO TORO ARANA y JOSE LIDER TABORDA LOZANO y las señoras MARIA EDITH LOPEZ DE CRUZ y GILMA ZUÑIGA QUINTERO deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico a los señores CAMILO TORO ARANA y JOSE LIDER TABORDA LOZANO identificados con las cédulas de ciudadanía No. 16365532 y 14877333, respectivamente, y, a las señoras MARIA EDITH LOPEZ DE CRUZ y GILMA ZUÑIGA QUINTERO identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 29279496 y 31187690, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-16241, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 49 - de 181

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE9-14341	WILSON ALBERTO OCAMPO GALEANO	31/08/2020	AUTO GLM No. 000227	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor WILSON ALBERTO OCAMPO GALEANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94482079, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-14341, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor WILSON ALBERTO OCAMPO GALEANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94482079, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-14341, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor WILSON ALBERTO OCAMPO GALEANO deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor WILSON ALBERTO OCAMPO GALEANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94482079, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-14341, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
---	-----------	-------------------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 50 - de 181

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE9-14501	AURELIANA MEJIA MOJICA y LUZ DARI PINTO PINTO	31/08/2020	AUTO GLM No. 000228	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a las señoras AURELIANA MEJIA MOJICA y LUZ DARI PINTO PINTO identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 49610562 y 26987450, respectivamente, en calidad de interesadas dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-14501, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen lo siguiente: 1. Certificado de estado de la cédula de ciudadanía de las señoras AURELIANA MEJIA MOJICA y LUZ DARI PINTO PINTO identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 49610562 y 26987450, respectivamente, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la República de Colombia, con el cual se certifique la vigencia de la misma. 2. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentran vinculadas al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractoras de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.
---	-----------	---	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 51 - de 181

					Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a las señoras AURELIANA MEJIA MOJICA y LUZ DARI PINTO PINTO identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 49610562 y 26987450, respectivamente, en calidad de interesadas dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-14501, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a las señoras AURELIANA MEJIA MOJICA y LUZ DARI PINTO PINTO identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 49610562 y 26987450, respectivamente, en calidad de interesadas dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-14501, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 52 - de 181

					Las señoras AURELIANA MEJIA MOJICA y LUZ DARI PINTO PINTO deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico a las señoras AURELIANA MEJIA MOJICA y LUZ DARI PINTO PINTO identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 49610562 y 26987450, respectivamente, en calidad de interesadas dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-14501, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 53 - de 181

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE6-11081	ANA CONSUELO ZEA MORA	31/08/2020	AUTO GLM No. 000229	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora ANA CONSUELO ZEA MORA identificada con la cédula de ciudadanía No. 51842573, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE6-11081, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: 1. Copia de la cédula de ciudadanía de la interesada en la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE6-11081, señora ANA CONSUELO ZEA MORA. 2. Certificado de estado de la cédula de ciudadanía de la señora ANA CONSUELO ZEA MORA identificada con la cédula de ciudadanía No. 51842573, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la República de Colombia, con el cual se certifique la vigencia de la misma. 3. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculada al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractora de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora ANA CONSUELO ZEA MORA identificada con la cédula de ciudadanía No. 51842573, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE6-11081, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
--	-----------	--------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 54 - de 181

					ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora ANA CONSUELO ZEA MORA identificada con la cédula de ciudadanía No. 51842573, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE6-11081, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el permiso y/o concepto correspondiente para dicha zona de restricción, emitido por la entidad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la señora ANA CONSUELO ZEA MORA identificada con la cédula de ciudadanía No. 51842573, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE6-11081, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. La señora ANA CONSUELO ZEA MORA deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO QUINTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico a la señora ANA CONSUELO ZEA MORA identificada con la cédula de ciudadanía No. 51842573, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE6-11081, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 55 - de 181

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE8-08281	CARLOS VENGAL PEREZ	31/08/2020	AUTO GLM No. 000230	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor CARLOS VENGAL PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7456295, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE8-08281, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: 1. Copia de la cédula de ciudadanía del señor CARLOS VENGAL PEREZ identificado con No. 7456295 2. Certificado de estado de la cédula de ciudadanía del señor CARLOS VENGAL PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7456295, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la República de Colombia, con el cual se certifique la vigencia de la misma. 3. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.
--	-----------	------------------------	------------	------------------------	---

Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **CARLOS VENGAL PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **7456295**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE8-08281**, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **CARLOS VENGAL PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **7456295**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE8-08281**, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los permisos y/o conceptos correspondientes para dicha zona de restricción, emitidos por la entidad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **CARLOS VENGAL PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **7456295**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE8-08281**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

El señor **CARLOS VENGAL PEREZ** deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 57 - de 181

					ARTÍCULO QUINTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifiquese por Estado Jurídico al señor CARLOS VENGAL PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7456295, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE8-08281, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 58 - de 181

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NGC-11041	JUAN MANUEL GÓMEZ GÓMEZ	31/08/2020	AUTO GLM No. 000231	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JUAN MANUEL GÓMEZ GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16612795, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGC-11041, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: 1. Copia de la cédula de ciudadanía del interesado en la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGC-11041, señor JUAN MANUEL GÓMEZ GÓMEZ. 2. Certificado de estado de la cédula de ciudadanía del señor JUAN MANUEL GÓMEZ GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16612795, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la República de Colombia, con el cual se certifique la vigencia de la misma. 3. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JUAN MANUEL GÓMEZ GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16612795, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGC-11041, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
---	-----------	-------------------------	------------	---------------------	--

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **JUAN MANUEL GÓMEZ GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16612795**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NGC-11041**, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el permiso y/o concepto correspondiente para dicha zona de restricción, emitido por la entidad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **JUAN MANUEL GÓMEZ GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16612795**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NGC-11041**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

El señor **JUAN MANUEL GÓMEZ GÓMEZ** deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. **La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.**

ARTÍCULO QUINTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor **JUAN MANUEL GÓMEZ GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16612795**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NGC-11041**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 60 - de 181

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODB-10281	DUMAR ESTEVEZ ACEVEDO	31/08/2020	AUTO GLM No. 000232	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor DUMAR ESTEVEZ ACEVEDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 91347347, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODB-10281, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: 1. Certificado de estado de la cédula de ciudadanía del señor DUMAR ESTEVEZ ACEVEDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 91347347, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la República de Colombia, con el cual se certifique la vigencia de la misma. 2. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor DUMAR ESTEVEZ ACEVEDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 91347347, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODB-10281, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor DUMAR ESTEVEZ ACEVEDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 91347347, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODB-10281, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el permiso y/o concepto correspondiente para dicha zona de restricción, emitido por la entidad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
---	-----------	-----------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 61 - de 181

					ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor DUMAR ESTEVEZ ACEVEDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 91347347, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODB-10281, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor DUMAR ESTEVEZ ACEVEDO deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO QUINTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor DUMAR ESTEVEZ ACEVEDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 91347347, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODB-10281, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 62 - de 181

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NJ3-15301	LILIBETH POLO MORA	31/08/2020	AUTO GLM No. 000233	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora LILIBETH POLO MORA identificada con la cédula de ciudadanía No. 39015246, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJ3-15301, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: 1. Copia de la cédula de ciudadanía de la interesada en la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJ3-15301, señora LILIBETH POLO MORA. 2. Certificado de estado de la cédula de ciudadanía de la señora LILIBETH POLO MORA identificada con la cédula de ciudadanía No. 39015246, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la República de Colombia, con el cual se certifique la vigencia de la misma. 3. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculada al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractora de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
--	-----------	--------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 63 - de 181

					ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora LILIBETH POLO MORA identificada con la cédula de ciudadanía No. 39015246, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJ3-15301, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: 1. Copia de la cédula de ciudadanía de la interesada en la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJ3-15301, señora LILIBETH POLO MORA. 2. Certificado de estado de la cédula de ciudadanía de la señora LILIBETH POLO MORA identificada con la cédula de ciudadanía No. 39015246, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la República de Colombia, con el cual se certifique la vigencia de la misma. 3. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculada al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractora de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora LILIBETH POLO MORA identificada con la cédula de ciudadanía No. 39015246, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJ3-15301, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a
--	--	--	--	--	--

partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora **LILIBETH POLO MORA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **39015246**, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NJ3-15301**, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el permiso y/o concepto correspondiente para dicha zona de restricción, emitido por la entidad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la señora **LILIBETH POLO MORA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **39015246**, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NJ3-15301**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

La señora **LILIBETH POLO MORA** deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO QUINTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico a la señora **LILIBETH POLO MORA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **39015246**, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NJ3-15301**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 65 - de 181

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OC1-15291	JOSE ALBERTO SAADE MEJIA	31/08/2020	AUTO GLM No. 000234	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JOSE ALBERTO SAADE MEJIA identificado con cédula de ciudadanía No. 70.128.810 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OC1-15291 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la cedula de ciudadanía del señor JOSE ALBERTO SAADE MEJIA identificado con N° 70.128.810. 2. Certificado de estado de Cédula de Ciudadanía del señor JOSE ALBERTO SAADE MEJIA identificado con N° 70.128.810, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, en el cual certifique la vigencia de la misma. 3. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que el señor JOSE ALBERTO SAADE MEJIA identificado con N° 70.128.810, no se encuentra vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JOSE ALBERTO SAADE MEJIA identificado con cédula de ciudadanía No. 70.128.810 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OC1-15291 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor JOSE ALBERTO SAADE MEJIA identificado con cédula de ciudadanía No. 70.128.810 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OC1-15291, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.
--	-----------	-----------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 66 - de 181

					El señor JOSE ALBERTO SAADE MEJIA deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor JOSE ALBERTO SAADE MEJIA identificado con cédula de ciudadanía No. 70.128.810 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OC1-15291, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 67 - de 181

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODT-16311	JAIME LÓPEZ LÓPEZ	31/08/2020	AUTO GLM No. 000235	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR el Señor JAIME LÓPEZ LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80362167, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODT-16311, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: 1. Copia de la cedula de Ciudadanía del señor JAIME LÓPEZ LÓPEZ 2. Certificado de estado de la cédula de ciudadanía del señor JAIME LÓPEZ LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80362167, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la República de Colombia, con el cual se certifique la vigencia de la misma. 3. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JAIME LÓPEZ LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80362167, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODT-16311, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor JAIME LÓPEZ LÓPEZ identificado con cédula de
---	-----------	-------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 68 - de 181

					ciudadanía No. 80362167, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODT-16311, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020 emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal El señor JAIME LÓPEZ LÓPEZ deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor JAIME LÓPEZ LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80362167, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODT-16311, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 69 - de 181

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODQ-14281	CARLOS ALBERTO CASILIMAS, CIRO ANTONIO SOLANO QUINTERO, HECTOR FABIO SALAZAR PINO, IVAN DARIO MARIN MARTINEZ, JAVIER DE JESUS HENAO HERNANDEZ Y JESUS ANIBAL TAYACA RUIZ	31/08/2020	AUTO GLM No. 000236	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores CARLOS ALBERTO CASILIMAS, CIRO ANTONIO SOLANO QUINTERO, HECTOR FABIO SALAZAR PINO, IVAN DARIO MARIN MARTINEZ, JAVIER DE JESUS HENAO HERNANDEZ Y JESUS ANIBAL TAYACA RUIZ identificados con cédulas de ciudadanía No. 4375439, 18936003, 18370489, 9808109, 9806712 y 4375097 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODQ-14281, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores CARLOS ALBERTO CASILIMAS, CIRO ANTONIO SOLANO QUINTERO, HECTOR FABIO SALAZAR PINO, IVAN DARIO MARIN MARTINEZ, JAVIER DE JESUS HENAO HERNANDEZ Y JESUS ANIBAL TAYACA RUIZ identificados con cédulas de ciudadanía No. 4375439, 18936003, 18370489, 9808109, 9806712 y 4375097 respectivamente, en calidad de
--	-----------	--	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 70 - de 181

					interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODQ-14281, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen los permisos y/o conceptos correspondientes de dichas zonas de restricción, emitidos por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores CARLOS ALBERTO CASILIMAS, CIRO ANTONIO SOLANO QUINTERO, HECTOR FABIO SALAZAR PINO, IVAN DARIO MARIN MARTINEZ, JAVIER DE JESUS HENAO HERNANDEZ Y JESUS ANIBAL TAYACA RUIZ identificados con cédulas de ciudadanía No. 4375439, 18936003, 18370489, 9808109, 9806712 y 4375097 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODQ-14281, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020 emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. Los señores CARLOS ALBERTO CASILIMAS, CIRO ANTONIO SOLANO QUINTERO, HECTOR FABIO SALAZAR PINO, IVAN DARIO MARIN MARTINEZ, JAVIER DE JESUS HENAO HERNANDEZ Y JESUS ANIBAL TAYACA RUIZ deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 71 - de 181

					ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifiqúese por Estado Jurídico a los señores CARLOS ALBERTO CASILIMAS, CIRO ANTONIO SOLANO QUINTERO, HECTOR FABIO SALAZAR PINO, IVAN DARIO MARIN MARTINEZ, JAVIER DE JESUS HENAO HERNANDEZ Y JESUS ANIBAL TAYACA RUIZ identificados con cédulas de ciudadanía No. 4375439, 18936003, 18370489, 9808109, 9806712 y 4375097 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODQ-14281, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 72 - de 181

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NJB-14251	INVERSIONES PERDOMO FALLA Y CIA S. EN C.	31/08/2020	AUTO GLM No. 000237	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad INVERSIONES PERDOMO FALLA Y CIA S. EN C. identificada con Nit.No. 800247881-5 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJB-14251 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad INVERSIONES PERDOMO FALLA Y CIA S. EN C. identificada con Nit.No. 800247881-5 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJB-14251 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad INVERSIONES PERDOMO FALLA Y CIA S. EN C. identificada con Nit.No. 800247881-5 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJB-14251, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal
---	-----------	--	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 73 - de 181

					La sociedad INVERSIONES PERDOMO FALLA Y CIA S. EN C. deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifiqúese por Estado Jurídico a la sociedad INVERSIONES PERDOMO FALLA Y CIA S. EN C. identificada con Nit.No. 800247881-5 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJB-14251, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NL3-14231	EDGAR ENRIQUE RIVERA PIZZARRO, JAIRO ENRIQUE RODRÍGUEZ GÓMEZ, JHON JAINER GÓMEZ VÁSQUEZ Y OSCAR RAFAEL PARODI PONTÓN	31/08/2020	AUTO GLM No. 000238	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores EDGAR ENRIQUE RIVERA PIZZARRO, JAIRO ENRIQUE RODRÍGUEZ GÓMEZ, JHON JAINER GÓMEZ VÁSQUEZ Y OSCAR RAFAEL PARODI PONTÓN identificados con la cédula de ciudadanía No. 12522580, 19660020, 12523377 Y 13373531 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NL3-14231 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 74 - de 181

					1. Copia de la Cédula de Ciudadanía de los señores EDGAR ENRIQUE RIVERA PIZZARRO, JAIRO ENRIQUE RODRÍGUEZ GÓMEZ, JHON JAINER GÓMEZ VÁSQUEZ Y OSCAR RAFAEL PARODI PONTÓN identificados con No. 12522580, 19660020, 12523377 Y 13373531 respectivamente. 2. Certificado de vigencia de la Cédula de Ciudadanía de los señores EDGAR ENRIQUE RIVERA PIZZARRO, JAIRO ENRIQUE RODRÍGUEZ GÓMEZ, JHON JAINER GÓMEZ VÁSQUEZ Y OSCAR RAFAEL PARODI PONTÓN identificados con No. 12522580, 19660020, 12523377 Y 13373531 respectivamente, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. 3. Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que de los señores EDGAR ENRIQUE RIVERA PIZZARRO, JAIRO ENRIQUE RODRÍGUEZ GÓMEZ, JHON JAINER GÓMEZ VÁSQUEZ Y OSCAR RAFAEL PARODI PONTÓN identificados con No. 12522580, 19660020, 12523377 Y 13373531 respectivamente, no se encuentran vinculados al Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractores de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 75 - de 181

					1. Copia de la Cédula de Ciudadanía de los señores EDGAR ENRIQUE RIVERA PIZZARRO, JAIRO ENRIQUE RODRÍGUEZ GÓMEZ, JHON JAINER GÓMEZ VÁSQUEZ Y OSCAR RAFAEL PARODI PONTÓN identificados con No. 12522580, 19660020, 12523377 Y 13373531 respectivamente. 2. Certificado de vigencia de la Cédula de Ciudadanía de los señores EDGAR ENRIQUE RIVERA PIZZARRO, JAIRO ENRIQUE RODRÍGUEZ GÓMEZ, JHON JAINER GÓMEZ VÁSQUEZ Y OSCAR RAFAEL PARODI PONTÓN identificados con No. 12522580, 19660020, 12523377 Y 13373531 respectivamente, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. 3. Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que de los señores EDGAR ENRIQUE RIVERA PIZZARRO, JAIRO ENRIQUE RODRÍGUEZ GÓMEZ, JHON JAINER GÓMEZ VÁSQUEZ Y OSCAR RAFAEL PARODI PONTÓN identificados con No. 12522580, 19660020, 12523377 Y 13373531 respectivamente, no se encuentran vinculados al Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractores de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 76 - de 181

					ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores EDGAR ENRIQUE RIVERA PIZZARRO, JAIRO ENRIQUE RODRÍGUEZ GÓMEZ, JHON JAINER GÓMEZ VÁSQUEZ Y OSCAR RAFAEL PARODI PONTÓN identificados con la cédula de ciudadanía No. 12522580, 19660020, 12523377 Y 13373531 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NL3-14231 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores EDGAR ENRIQUE RIVERA PIZZARRO, JAIRO ENRIQUE RODRÍGUEZ GÓMEZ, JHON JAINER GÓMEZ VÁSQUEZ Y OSCAR RAFAEL PARODI PONTÓN identificados con la cédula de ciudadanía No. 12522580, 19660020, 12523377 Y 13373531 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NL3-14231 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a los señores EDGAR ENRIQUE RIVERA PIZZARRO, JAIRO ENRIQUE RODRÍGUEZ GÓMEZ, JHON JAINER GÓMEZ VÁSQUEZ Y OSCAR RAFAEL PARODI PONTÓN identificados con la cédula de ciudadanía No. 12522580, 19660020, 12523377 Y 13373531 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NL3-14231 para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 77 - de 181

					Los señores EDGAR ENRIQUE RIVERA PIZZARRO, JAIRO ENRIQUE RODRÍGUEZ GÓMEZ, JHON JAINER GÓMEZ VÁSQUEZ Y OSCAR RAFAEL PARODI PONTÓN deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores EDGAR ENRIQUE RIVERA PIZZARRO, JAIRO ENRIQUE RODRÍGUEZ GÓMEZ, JHON JAINER GÓMEZ VÁSQUEZ Y OSCAR RAFAEL PARODI PONTÓN identificados con la cédula de ciudadanía No. 12522580, 19660020, 12523377 Y 13373531 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NL3-14231, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 78 - de 181

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NL3-15211	MIREYA ESTHER PAYARES RODRÍGUEZ	31/08/2020	AUTO GLM No. 000239	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora MIREYA ESTHER PAYARES RODRÍGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 49745026 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NL3-15211 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la Cédula de Ciudadanía de la señora MIREYA ESTHER PAYARES RODRÍGUEZ identificada con No. 49745026. 2. Certificado de vigencia de la Cédula de Ciudadanía de la señora MIREYA ESTHER PAYARES RODRÍGUEZ identificada con No. 49745026, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. 3. Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la señora MIREYA ESTHER PAYARES RODRÍGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 49745026 expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculada al Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractora de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
---	-----------	---------------------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 79 - de 181

					ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora MIREYA ESTHER PAYARES RODRÍGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 49745026 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NL3-15211 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la Cédula de Ciudadanía de la señora MIREYA ESTHER PAYARES RODRÍGUEZ identificada con No. 49745026. 2. Certificado de vigencia de la Cédula de Ciudadanía de la señora MIREYA ESTHER PAYARES RODRÍGUEZ identificada con No. 49745026, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. 3. Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la señora MIREYA ESTHER PAYARES RODRÍGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 49745026 expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculada al Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractora de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora MIREYA ESTHER PAYARES RODRÍGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 49745026 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NL3-15211 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 80 - de 181

					ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora MIREYA ESTHER PAYARES RODRÍGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 49745026 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NL3-15211 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la señora MIREYA ESTHER PAYARES RODRÍGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 49745026 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NL3-15211, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal La señora MIREYA ESTHER PAYARES RODRÍGUEZ deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora MIREYA ESTHER PAYARES RODRÍGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 49745026 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NL3-15211, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 81 - de 181

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NJJ-16261	EDUARDO SABOGAL BARRAGAN	31/08/2020	AUTO GLM No. 000240	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor EDUARDO SABOGAL BARRAGAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 7144874, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJJ-16261, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: 1. Copia de la cédula de ciudadanía del interesado en la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJJ-16261, señor EDUARDO SABOGAL BARRAGAN. 2. Certificado de estado de la cédula de ciudadanía del señor EDUARDO SABOGAL BARRAGAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 7144874, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la República de Colombia, con el cual se certifique la vigencia de la misma. 3. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor EDUARDO SABOGAL BARRAGAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 7144874, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de
---	-----------	--------------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 82 - de 181

					Minería Tradicional No. NJJ-16261, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor EDUARDO SABOGAL BARRAGAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 7144874, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJJ-16261, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el permiso y/o concepto correspondiente para dicha zona de restricción, emitido por la entidad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor EDUARDO SABOGAL BARRAGAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 7144874, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJJ-16261, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 83 - de 181

					Minería Tradicional No. NJJ-16261, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor EDUARDO SABOGAL BARRAGAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 7144874, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJJ-16261, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el permiso y/o concepto correspondiente para dicha zona de restricción, emitido por la entidad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor EDUARDO SABOGAL BARRAGAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 7144874, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJJ-16261, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 84 - de 181

					El señor EDUARDO SABOGAL BARRAGAN deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO QUINTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifiquese por Estado Jurídico al señor EDUARDO SABOGAL BARRAGAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 7144874, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJJ-16261, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 85 - de 181

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-11271	RICARDO ALBERTO HERNANDEZ SUAREZ	31/08/2020	AUTO GLM No. 000241	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor RICARDO ALBERTO HERNANDEZ SUAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19105127, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-11271, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor RICARDO ALBERTO HERNANDEZ SUAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19105127, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-11271, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor RICARDO ALBERTO HERNANDEZ SUAREZ deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor RICARDO ALBERTO HERNANDEZ SUAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19105127, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-11271, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	-----------	-------------------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 86 - de 181

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OCF-08431	JANETH FORERO VILLA	31/08/2020	AUTO GLM No. 000242	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora JANETH FORERO VILLA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31413050, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCF-08431, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora JANETH FORERO VILLA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31413050, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCF-08431, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. La señora JANETH FORERO VILLA deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico a la señora JANETH FORERO VILLA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31413050, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCF-08431, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
---	-----------	---------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 87 - de 181

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NFQ-08161	LUIS ANTONIO TORRES y LUIS ERNESTO GARZON ROBLES	31/08/2020	AUTO GLM No. 000243	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores LUIS ANTONIO TORRES y LUIS ERNESTO GARZON ROBLES, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 3245087 y 80277039, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NFQ-08161, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen lo siguiente: 1. Certificado de estado de la cédula de ciudadanía de los señores LUIS ANTONIO TORRES y LUIS ERNESTO GARZON ROBLES, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la República de Colombia, con el cual se certifique la vigencia de la misma. 2. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de cada uno, expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores LUIS ANTONIO TORRES y LUIS ERNESTO
---	-----------	--	------------	---------------------	---

GARZON ROBLES, identificados con las cédulas de ciudadanía No. **3245087** y **80277039**, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NFQ-08161**, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **LUIS ANTONIO TORRES** y **LUIS ERNESTO GARZON ROBLES**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. **3245087** y **80277039**, respectivamente en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NFQ-08161**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020 emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

Los señores **LUIS ANTONIO TORRES** y **LUIS ERNESTO GARZON ROBLES** deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. **La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.**

ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico a los señores **LUIS ANTONIO TORRES** y **LUIS ERNESTO GARZON ROBLES**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. **3245087** y **80277039**, respectivamente en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NFQ-08161**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 89 - de 181

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-11112	JOAQUIN ANTONIO PEREZ MANJARREZ y AMELIA TERESA CANOVA PAYARES	31/08/2020	AUTO GLM No. 000244	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores JOAQUIN ANTONIO PEREZ MANJARRES identificado con cédula de ciudadanía No. 77017683 y AMELIA TERESA CANOVA PAYARES identificada con cédula de ciudadanía No. 49718968 en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-11112 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen con destino a este proceso lo siguiente: 1. Certificado de vigencia de la Cédula de Ciudadanía expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de los señores JOAQUIN ANTONIO PEREZ MANJARRES identificado No. 77017683 y AMELIA TERESA CANOVA PAYARES No. 49718968, donde certifique la vigencia de la misma. 2. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentre vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores JOAQUIN ANTONIO PEREZ MANJARRES identificado con cédula de ciudadanía No. 77017683 y AMELIA TERESA CANOVA PAYARES identificada con cédula de ciudadanía No. 49718968 en calidad de interesados dentro de la solicitud de
--	-----------	---	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 90 - de 181

					Formalización de Minería Tradicional No. OEA-11112 para que en el término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TECERO: REQUERIR a los señores JOAQUIN ANTONIO PEREZ MANJARRES identificado con cédula de ciudadanía No. 77017683 y AMELIA TERESA CANOVA PAYARES identificada con cédula de ciudadanía No. 49718968 en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-11112 para que en el término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el permiso y/o concepto correspondiente para dicha zona de restricción, emitido por la entidad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a los señores JOAQUIN ANTONIO PEREZ MANJARRES y AMELIA TERESA CANOVA PAYARES para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 91 - de 181

					Los señores JOAQUIN ANTONIO PEREZ MANJARRES y AMELIA TERESA CANOVA PAYARES deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores JOAQUIN ANTONIO PEREZ MANJARREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 77017683 y AMELIA TERESA CANOVA PAYARES identificada con cédula de ciudadanía No. 49718968 en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-11112, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 92 - de 181

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OAF-10151	EDUARDO JOSE USTARIZ Y RAFAEL ALFONSO ROSALES ONORO	31/08/2020	AUTO GLM No. 000245	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores EDUARDO JOSE USTARIZ Y RAFAEL ALFONSO ROSALES ONORO identificados con cédula de ciudadanía No. 77017530 Y 8721167 respectivamente en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OAF-10151 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores EDUARDO JOSE USTARIZ Y RAFAEL ALFONSO ROSALES ONORO identificados con cédula de ciudadanía No. 77017530 Y 8721167 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OAF-10151, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. . Los señores EDUARDO JOSE USTARIZ Y RAFAEL ALFONSO ROSALES ONORO deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores EDUARDO JOSE USTARIZ Y RAFAEL ALFONSO ROSALES ONORO identificados con cédula de ciudadanía No. 77017530 Y 8721167 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OAF-10151, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
---	-----------	---	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 93 - de 181

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-09292	CONSEJO COMUNITARIO DE PAIMADÓ	31/08/2020	AUTO GLM No. 000246	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al CONSEJO COMUNITARIO DE PAIMADÓ identificado con NIT No. 8180013268, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-09292 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Certificado de constitución, inscripción o existencia y representación legal que acredite la vigencia y actual condición del CONSEJO COMUNITARIO DE PAIMADÓ identificado con NIT No. 8180013268. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al CONSEJO COMUNITARIO DE PAIMADÓ identificado con NIT No. 8180013268, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-09292 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al CONSEJO COMUNITARIO DE PAIMADÓ identificado con NIT No. 8180013268, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-09292, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
--	-----------	--------------------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 94 - de 181

					ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al CONSEJO COMUNITARIO DE PAIMADÓ identificado con NIT No. 8180013268, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El CONSEJO COMUNITARIO DE PAIMADÓ deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al CONSEJO COMUNITARIO DE PAIMADÓ identificado con NIT No. 8180013268, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-09292, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 95 - de 181

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OBJ-11211	LA ASOCIACION DE ARENEROS UNIDOS DE MONTELIBANO	31/08/2020	AUTO GLM No. 000247	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a LA ASOCIACION DE ARENEROS UNIDOS DE MONTELIBANO identificada con NIT 8120085920, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OBJ-11211, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a LA ASOCIACION DE ARENEROS UNIDOS DE MONTELIBANO identificada con NIT 8120085920, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OBJ-11211, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020 emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal LA ASOCIACION DE ARENEROS UNIDOS DE MONTELIBANO deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifiquese por Estado Jurídico a LA ASOCIACION DE ARENEROS UNIDOS DE MONTELIBANO identificada con NIT 8120085920, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OBJ-11211, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
---	-----------	---	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 96 - de 181

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE7-14311	NERY POSCUE RAMOS	31/08/2020	AUTO GLM No. 000248	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora NERY POSCUE RAMOS identificada con cédula de ciudadanía No. 69087080, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-14311, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: 1. Certificado de estado de la cédula de ciudadanía de la señora NERY POSCUE RAMOS identificada con No. 69087080, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la República de Colombia, con el cual se certifique la vigencia de la misma. 2. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculada al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractora de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora NERY POSCUE RAMOS identificada con cédula de ciudadanía No. 69087080, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-14311, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora NERY POSCUE RAMOS identificada con cédula de ciudadanía No. 69087080, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería
---	-----------	-------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 97 - de 181

					Tradicional No. OE7-14311, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020 emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal La señora NERY POSCUE RAMOS deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico a la señora NERY POSCUE RAMOS identificada con cédula de ciudadanía No. 69087080, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-14311, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 98 - de 181

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OAF-15221	JOSE ALBERTO BULA FRITZ, ALFONSO RAFAEL BULA FRITZ, JUAN CARLOS BULA FRITZ Y JOHN ALFONSO BULA FRITZ	31/08/2020	AUTO GLM No. 000249	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores JOSE ALBERTO BULA FRITZ, ALFONSO RAFAEL BULA FRITZ, JUAN CARLOS BULA FRITZ Y JOHN ALFONSO BULA FRITZ identificados con cédula de ciudadanía No. 72.143.819, 72.126.857, 72.163.193 Y 8.736.819 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OAF-15221 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la cedula de ciudadanía de los señores JOSE ALBERTO BULA FRITZ, ALFONSO RAFAEL BULA FRITZ, JUAN CARLOS BULA FRITZ Y JOHN ALFONSO BULA FRITZ identificados con N° 72.143.819, 72.126.857, 72.163.193 Y 8.736.819 respectivamente. 2. Certificado de estado de Cédula de Ciudadanía de los señores JOSE ALBERTO BULA FRITZ, ALFONSO RAFAEL BULA FRITZ, JUAN CARLOS BULA FRITZ Y JOHN ALFONSO BULA FRITZ identificados con N° 72.143.819, 72.126.857, 72.163.193 Y 8.736.819 respectivamente, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, en el cual certifique la vigencia de las mismas. 3. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que los señores JOSE ALBERTO BULA FRITZ, ALFONSO RAFAEL BULA FRITZ, JUAN CARLOS BULA FRITZ Y JOHN ALFONSO BULA FRITZ identificados con N° 72.143.819, 72.126.857, 72.163.193 Y 8.736.819 respectivamente, no se encuentran vinculados al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como
---	-----------	--	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 99 - de 181

					infractores de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores JOSE ALBERTO BULA FRITZ, ALFONSO RAFAEL BULA FRITZ, JUAN CARLOS BULA FRITZ Y JOHN ALFONSO BULA FRITZ identificados con cédula de ciudadanía No. 72.143.819, 72.126.857, 72.163.193 Y 8.736.819 respectivamente en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OAF-15221 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores JOSE ALBERTO BULA FRITZ, ALFONSO RAFAEL BULA FRITZ, JUAN CARLOS BULA FRITZ Y JOHN ALFONSO BULA FRITZ identificados con cédula de ciudadanía No. 72.143.819, 72.126.857, 72.163.193 Y 8.736.819 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OAF-15221, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 100 - de 181

					Los señores JOSE ALBERTO BULA FRITZ, ALFONSO RAFAEL BULA FRITZ, JUAN CARLOS BULA FRITZ Y JOHN ALFONSO BULA FRITZ deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores JOSE ALBERTO BULA FRITZ, ALFONSO RAFAEL BULA FRITZ, JUAN CARLOS BULA FRITZ Y JOHN ALFONSO BULA FRITZ identificados con cédula de ciudadanía No. 72.143.819, 72.126.857, 72.163.193 Y 8.736.819 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OAF-15221, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OAM-16101	JOSE GUILLERMO OSORIO GARCIA Y LINA MARIA AGUDELO OSORNO	31/08/2020	AUTO GLM No. 000250	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores JOSE GUILLERMO OSORIO GARCIA Y LINA MARIA AGUDELO OSORNO identificados con cédula de ciudadanía No. 71002513 y 1035228300 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OAM-16101 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la cedula de ciudadanía de los señores JOSE GUILLERMO OSORIO GARCIA Y

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 101 - de 181

					LINA MARIA AGUDELO OSORNO identificados con N° 71002513 y 1035228300 respectivamente. 2. Certificado de estado de Cédula de Ciudadanía de los señores JOSE GUILLERMO OSORIO GARCIA Y LINA MARIA AGUDELO OSORNO identificados con N° 71002513 y 1035228300 respectivamente, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, en el cual certifique la vigencia de las mismas. 3. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que los señores JOSE GUILLERMO OSORIO GARCIA Y LINA MARIA AGUDELO OSORNO identificados con N° 71002513 y 1035228300 respectivamente, no se encuentran vinculados al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractores de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 102 - de 181

					ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores JOSE GUILLERMO OSORIO GARCIA Y LINA MARIA AGUDELO OSORNO identificados con cédula de ciudadanía No. 71002513 y 1035228300 respectivamente en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OAM-16101 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores JOSE GUILLERMO OSORIO GARCIA Y LINA MARIA AGUDELO OSORNO identificados con N° 71002513 y 1035228300 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OAM-16101 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a los señores JOSE GUILLERMO OSORIO GARCIA Y LINA MARIA AGUDELO OSORNO identificados con cédula de ciudadanía No. 71002513 y 1035228300 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OAM-16101, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.
--	--	--	--	--	---

Los señores **JOSE GUILLERMO OSORIO GARCIA Y LINA MARIA AGUDELO OSORNO** deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores **JOSE GUILLERMO OSORIO GARCIA Y LINA MARIA AGUDELO OSORNO** identificados con cédula de ciudadanía No. 71002513 y 1035228300 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OAM-16101**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los

Los señores **JOSE GUILLERMO OSORIO GARCIA Y LINA MARIA AGUDELO OSORNO** deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores **JOSE GUILLERMO OSORIO GARCIA Y LINA MARIA AGUDELO OSORNO** identificados con cédula de ciudadanía No. 71002513 y 1035228300 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OAM-16101**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 104 - de 181

					requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OCJ-09111	INGRID JOHANNA VILORIA ZAMBRANO Y DIEGO JESUS PORRAS QUEVEDO	31/08/2020	AUTO GLM No. 000251	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores INGRID JOHANNA VILORIA ZAMBRANO Y DIEGO JESUS PORRAS QUEVEDO identificados con cédula de ciudadanía No. 36724748 Y 1090369423 respectivamente en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCJ-09111 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores INGRID JOHANNA VILORIA ZAMBRANO Y DIEGO JESUS PORRAS QUEVEDO identificados con cédula de ciudadanía No. 36724748 Y 1090369423 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCJ-09111 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión alleguen el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores INGRID JOHANNA VILORIA ZAMBRANO Y DIEGO JESUS PORRAS QUEVEDO identificados con cédula de ciudadanía No. 36724748 Y 1090369423 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCJ-09111, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 105 - de 181

					Los señores INGRID JOHANNA VILORIA ZAMBRANO Y DIEGO JESUS PORRAS QUEVEDO deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores INGRID JOHANNA VILORIA ZAMBRANO Y DIEGO JESUS PORRAS QUEVEDO identificados con cédula de ciudadanía No. 36724748 Y 1090369423 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCJ-09111, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 106 - de 181

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	LJQ-14461	MARTHA CECILIA RESTREPO MERCHÁN	31/08/2020	AUTO GLM No. 000252	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora MARTHA CECILIA RESTREPO MERCHÁN identificada con la cédula de ciudadanía No. 66976647 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LJQ-14461 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Certificado de vigencia de la Cédula de Ciudadanía de la señora MARTHA CECILIA RESTREPO MERCHÁN identificada con No. 66976647, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. 2. Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la señora MARTHA CECILIA RESTREPO MERCHÁN identificada con la cédula de ciudadanía No. 66976647 expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculada al Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractora de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.
--	-----------	------------------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 107 - de 181

					Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora MARTHA CECILIA RESTREPO MERCHÁN identificada con la cédula de ciudadanía No. 66976647 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LJQ-14461 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora MARTHA CECILIA RESTREPO MERCHÁN identificada con la cédula de ciudadanía No. 66976647 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LJQ-14461 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la señora MARTHA CECILIA RESTREPO MERCHÁN identificada con la cédula de ciudadanía No. 66976647 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LJQ-14461, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 108 - de 181

					La señora MARTHA CECILIA RESTREPO MERCHÁN deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora MARTHA CECILIA RESTREPO MERCHÁN identificada con la cédula de ciudadanía No. 66976647 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LJQ-14461, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 109 - de 181

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OD2-16271	INOCENCIO VÁSQUEZ PRIETO	31/08/2020	AUTO GLM No. 000253	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor INOCENCIO VÁSQUEZ PRIETO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19400607 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OD2-16271 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor INOCENCIO VÁSQUEZ PRIETO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19400607 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OD2-16271 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor INOCENCIO VÁSQUEZ PRIETO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19400607, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-09161, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.
---	-----------	--------------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 110 - de 181

					El señor INOCENCIO VÁSQUEZ PRIETO deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifiqúese por Estado Jurídico al señor INOCENCIO VÁSQUEZ PRIETO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19400607 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OD2-16271, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 111 - de 181

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE9-09521	CEDIEL JOSE LOMBANA LUGO	31/08/2020	AUTO GLM No. 000254	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor CEDIEL JOSE LOMBANA LUGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 12186851 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-09521 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor CEDIEL JOSE LOMBANA LUGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 12186851, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-09521, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor CEDIEL JOSE LOMBANA LUGO deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifiquese por Estado Jurídico al señor CEDIEL JOSE LOMBANA LUGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 12186851 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-09521, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
---	-----------	--------------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 112 - de 181

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODC-14431	JESÚS DARÍO LÓPEZ GARCÍA	31/08/2020	AUTO GLM No. 000255	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al Señor JESÚS DARÍO LÓPEZ GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 10533570, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODC-14431 para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: 1. Copia de la cedula de Ciudadanía del señor JESÚS DARÍO LÓPEZ GARCÍA 2. Certificado de estado de la cédula de ciudadanía del señor JESÚS DARÍO LÓPEZ GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 10533570, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la República de Colombia, con el cual se certifique la vigencia de la misma. 3. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JESÚS DARÍO LÓPEZ GARCÍA identificado con
--	-----------	-----------------------------	------------	------------------------	--

					cédula de ciudadanía No. 10533570, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODC-14431, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor JESÚS DARÍO LÓPEZ GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 10533570, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODC-14431, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020 emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal El señor JESÚS DARÍO LÓPEZ GARCÍA deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor JESÚS DARÍO LÓPEZ GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 10533570, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODC-14431, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 114 - de 181

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OCI-14471	JAIME DE JESUS MONTTOYA OSPINA y DOMINGO DE JESUS RODRIGUEZ TORRENEGRA	31/08/2020	AUTO GLM No. 000256	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores JAIME DE JESUS MONTTOYA OSPINA identificado con cédula de ciudadanía No. 70328621, DOMINGO DE JESUS RODRIGUEZ TORRENEGRA identificado con cédula de ciudadanía No. 153095, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No OCI-14471 para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen lo siguiente: 1. Copia de la cedula de Ciudadanía de los Señores JAIME DE JESUS MONTTOYA OSPINA y DOMINGO DE JESUS RODRIGUEZ TORRENEGRA 2. Certificado de estado de la cédula de ciudadanía de los señores JAIME DE JESUS MONTTOYA OSPINA identificado con cédula de ciudadanía No. 70328621, y DOMINGO DE JESUS RODRIGUEZ TORRENEGRA identificado con cédula de ciudadanía No. 153095 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la República de Colombia, con el cual se certifique la vigencia de la misma. 3. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de cada uno, expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores JAIME DE JESUS MONTTOYA OSPINA identificado con cédula de ciudadanía No. 70328621, DOMINGO DE JESUS RODRIGUEZ TORRENEGRA identificado con cédula de ciudadanía No. 153095, en calidad de interesados dentro de la solicitud de
--	-----------	--	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 115 - de 181

					Formalización de Minería Tradicional No. OCI-14471, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores JAIME DE JESUS MONTOYA OSPINA identificado con cédula de ciudadanía No. 70328621, DOMINGO DE JESUS RODRIGUEZ TORRENEGRA identificado con cédula de ciudadanía No. 153095, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCI-14471, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020 emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal Los señores JAIME DE JESUS MONTOYA OSPINA y DOMINGO DE JESUS RODRIGUEZ TORRENEGRA deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico a los señores JAIME DE JESUS MONTOYA OSPINA identificado con cédula de ciudadanía No. 70328621, DOMINGO DE JESUS RODRIGUEZ TORRENEGRA identificado con cédula de ciudadanía No. 153095, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCI-14471, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 116 - de 181

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-15572	FREDY DUARTE CARMONA, PEDRO FERNANDO ARDILA PEREZ y CARLOS ARIZA ACEVEDO	31/08/2020	AUTO GLM No. 000257	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores FREDY DUARTE CARMONA identificado con cédula de ciudadanía No. 6597716, PEDRO FERNANDO ARDILA PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91105229, CARLOS ARIZA ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91100590 en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-15572 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen con destino a este proceso lo siguiente: - Copia de la Cédula de Ciudadanía de los señores FREDY DUARTE CARMONA identificado con No. 6597716, PEDRO FERNANDO ARDILA PEREZ identificado No. 91105229, CARLOS ARIZA ACEVEDO, identificado No. 91100590. - Certificado de vigencia de la Cédula de Ciudadanía expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de los señores FREDY DUARTE CARMONA identificado con cédula de
--	-----------	--	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 117 - de 181

					ciudadanía No. 6597716, PEDRO FERNANDO ARDILA PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91105229, CARLOS ARIZA ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91100590, donde certifique la vigencia de la misma. 3. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentre vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores FREDY DUARTE CARMONA identificado con cédula de ciudadanía No. 6597716, PEDRO FERNANDO ARDILA PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91105229, CARLOS ARIZA ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91100590 en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-15572 para que en el término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 118 - de 181

					ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores FREDY DUARTE CARMONA, PEDRO FERNANDO ARDILA PEREZ, CARLOS ARIZA ACEVEDO para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. Los señores FREDY DUARTE CARMONA, PEDRO FERNANDO ARDILA PEREZ, CARLOS ARIZA ACEVEDO deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores FREDY DUARTE CARMONA identificado con cédula de ciudadanía No. 6597716, PEDRO FERNANDO ARDILA PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91105229, CARLOS ARIZA ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91100590 en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-15572, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 119 - de 181

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NIA-16471	CLARA INÉS NARANJO TEJADA Y SILVANA GALLEGO GAVIRIA	31/08/2020	AUTO GLM No. 000258	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a las señoras CLARA INÉS NARANJO TEJADA Y SILVANA GALLEGO GAVIRIA identificadas con cédula de ciudadanía No. 24.602.499 Y 41.953.896 respectivamente, en calidad de interesadas dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIA-16471 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la cedula de ciudadanía de las señoras CLARA INÉS NARANJO TEJADA Y SILVANA GALLEGO GAVIRIA identificadas con N° 24.602.499 Y 41.953.896 respectivamente. 2. Certificado de estado de Cédula de Ciudadanía de las señoras CLARA INÉS NARANJO TEJADA Y SILVANA GALLEGO GAVIRIA identificadas con N° 24.602.499 Y 41.953.896 respectivamente, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, en el cual certifique la vigencia de las mismas. 3. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que las señoras CLARA INÉS NARANJO TEJADA Y SILVANA GALLEGO GAVIRIA identificadas con N° 24.602.499 Y 41.953.896 respectivamente, no se encuentran vinculados al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractoras de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.
--	-----------	---	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 120 - de 181

					Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a las señoras CLARA INÉS NARANJO TEJADA Y SILVANA GALLEG0 GAVIRIA identificadas con cédula de ciudadanía No. 24.602.499 Y 41.953.896 respectivamente en calidad de interesadas dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIA-16471 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a las señoras CLARA INÉS NARANJO TEJADA Y SILVANA GALLEG0 GAVIRIA identificadas con cédula de ciudadanía No. 24.602.499 Y 41.953.896 respectivamente, en calidad de interesadas dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIA-16471, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. .
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 121 - de 181

					Las señoras CLARA INÉS NARANJO TEJADA Y SILVANA GALLEGO GAVIRIA deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a las señoras CLARA INÉS NARANJO TEJADA Y SILVANA GALLEGO GAVIRIA identificadas con cédula de ciudadanía No. 24.602.499 Y 41.953.896 respectivamente, en calidad de interesadas dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIA-16471, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 122 - de 181

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NKN-09121	JESÚS ALIRIO GARCÍA CASTAÑEDA	31/08/2020	AUTO GLM No. 000259	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JESÚS ALIRIO GARCÍA CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.215.906 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKN-09121 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la cedula de ciudadanía del señor JESÚS ALIRIO GARCÍA CASTAÑEDA identificado con N° 16.215.906. 2. Certificado de estado de Cédula de Ciudadanía del señor JESÚS ALIRIO GARCÍA CASTAÑEDA identificado con N° 16.215.906, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, en el cual certifique la vigencia de la misma. 3. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que el señor JESÚS ALIRIO GARCÍA CASTAÑEDA identificado con N° 16.215.906, no se encuentra vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
--	-----------	----------------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 123 - de 181

					ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JESÚS ALIRIO GARCÍA CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.215.906 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKN-09121 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor JESÚS ALIRIO GARCÍA CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.215.906 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKN-09121, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor JESÚS ALIRIO GARCÍA CASTAÑEDA deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor JESÚS ALIRIO GARCÍA CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.215.906 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKN-09121, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 124 - de 181

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NLH-09481	RAMIRO CAMARGO QUIROGA	31/08/2020	AUTO GLM No. 000260	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor RAMIRO CAMARGO QUIROGA identificado con cédula de ciudadanía No. 5546834 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NLH-09481 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la cedula de ciudadanía del señor RAMIRO CAMARGO QUIROGA identificado con N° 5546834. 2. Certificado de estado de Cédula de Ciudadanía del señor RAMIRO CAMARGO QUIROGA identificado con N° 5546834, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, en el cual certifique la vigencia de la misma. 3. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que el señor RAMIRO CAMARGO QUIROGA identificado con N° 5546834, no se encuentra vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor RAMIRO CAMARGO QUIROGA identificado con cédula de ciudadanía No. 5546834 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización
--	-----------	---------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 125 - de 181

					de Minería Tradicional No. NLH-09481 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor RAMIRO CAMARGO QUIROGA identificado con cédula de ciudadanía No. 5546834 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NLH-09481, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor RAMIRO CAMARGO QUIROGA deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor RAMIRO CAMARGO QUIROGA identificado con cédula de ciudadanía No. 5546834 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NLH-09481, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 126 - de 181

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE9-10132	BELMAR SILVA SALAMANCA	31/08/2020	AUTO GLM No. 000261	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor BELMAR SILVA SALAMANCA identificado con la cédula de ciudadanía No. 17628394, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-10132, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: 1. Copia de la cédula de ciudadanía del interesado en la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-10132, señor BELMAR SILVA SALAMANCA. 2. Certificado de estado de la cédula de ciudadanía del señor BELMAR SILVA SALAMANCA identificado con la cédula de ciudadanía No. 17628394, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la República de Colombia, con el cual se certifique la vigencia de la misma. 3. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculado al Sistema Registro
---	-----------	------------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 127 - de 181

					Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor BELMAR SILVA SALAMANCA identificado con la cédula de ciudadanía No. 17628394, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-10132, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor BELMAR SILVA SALAMANCA identificado con la cédula de ciudadanía No. 17628394, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-10132, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el permiso y/o concepto correspondiente para dicha zona de restricción, emitido por la entidad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 128 - de 181

					ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor BELMAR SILVA SALAMANCA identificado con la cédula de ciudadanía No. 17628394, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-10132, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor BELMAR SILVA SALAMANCA deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO QUINTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor BELMAR SILVA SALAMANCA identificado con la cédula de ciudadanía No. 17628394, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-10132, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 129 - de 181

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODP-16011	NILSON PLAZA CUENCA	31/08/2020	AUTO GLM No. 000262	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor NILSON PLAZA CUENCA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6324372, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODP-16011, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor NILSON PLAZA CUENCA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6324372, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODP-16011, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor NILSON PLAZA CUENCA deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor NILSON PLAZA CUENCA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6324372, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODP-16011, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
---	-----------	---------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 130 - de 181

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-16011	CRUZ SOLVERIA NARANJO	31/08/2020	AUTO GLM No. 000263	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora CRUZ SOLVERIA NARANJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 26614777 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-16011, para que en el término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO REQUERIR a la señora CRUZ SOLVERIA NARANJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 26614777 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-16011, para que en el término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el permiso y/o concepto correspondiente para dicha zona de restricción, emitido por la entidad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora CRUZ SOLVERIA NARANJO identificada con cédula de ciudadanía No. 26614777 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-16011, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, proferidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.
--	-----------	--------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 131 - de 181

					La señora CRUZ SOLVERIA NARANJO, deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora CRUZ SOLVERIA NARANJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 26614777 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-16011, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 132 - de 181

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	01092-15-001	MARY LUZ VARGAS SANCHEZ	31/08/2020	AUTO VCT No.000068	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora Mary Luz Vargas Sanchez identificada con cedula de ciudadanía No. 46.673.171, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 01092-15 e interesada en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 01092-15-001, para que allegue lo siguiente: 1. Ajustar el área que comprende el subcontrato de formalización minera No. 01092-15-001, al sistema de cuadrícula, para esto el interesado en la solicitud debe aportar ante la autoridad minera el número de identificación de cada una de las celdas que comprenderá el área del subcontrato. (es importante señalar que cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un numero único e irrepetible). Es importante señalar que el área indicada en celdas que comprenderá el subcontrato de formalización minera deberá tener en cuenta los siguientes requisitos: 4. Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero. 5. No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluibles de la minería. 6. NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015 y el inciso 6 del numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015.
--	--------------	-------------------------	------------	--------------------	--

También, **SE RECOMIENDA REQUERIR AL SOLICITANTE** para que ajuste los detalles de orden técnico determinados en el presente concepto y aporte lo siguiente:

2. Manifestación del titular minero en la que se justifique que el área del título que no será objeto de subcontrato de Formalización Minera (porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos) garantizara el desarrollo normal de las obligaciones del contrato de concesión No. **01092-15**; de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.

Las obligaciones del título minero dependen de:

1. Programa Mínimo Exploratorio, basado en términos de referencia que aplican a los trabajos de exploración y Guías minero Ambientales. (caso de título en etapa de exploración)
2. Planeamiento Minero-Ambiental (PTO-PMA, caso de título en etapa de explotación)

Los dos ítems anteriores son situaciones particulares para cada título y se constituyen como la base técnica, logística, económica, comercial y ambiental del título minero y son el instrumento para la posterior fiscalización en el cumplimiento de tales obligaciones.

Motivo por el cual el porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos debe garantizar el desarrollo según sea el caso del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental.

Por lo tanto, una justificación para el caso, es la exposición de razones o motivos particulares en el título por las cuales al otorgarse el derecho a realizar actividades de explotación minera en subcontrato en una parte del área del título (no dividido, no fraccionado). Dichas actividades no interferirán en el cumplimiento del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental del título.

³ "Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo."

⁴ "Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave."

3. Nuevo Plano del área objeto a subcontratar. Es preciso advertirle que al igual debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.
4. Documentos que permitan definir que la persona a subcontratar se ajusta a la definición de pequeño minero, como lo establece el Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 de 2016, que contengan la producción anual del subcontratista. Lo anterior de conformidad con el literal c) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.
5. Documentos que permitan indicar la antigüedad de la explotación del área a subcontratar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.
6. Copia de la cédula de ciudadanía del subcontratista

Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, **so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la señora Mary Luz Vargas Sanchez identificada con cédula de ciudadanía No. 46.673.171, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 01092-15 e interesada en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 01092-15-001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 135 - de 181

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	DL2-152-001	JOSE ALIRIO CUEVAS GOMEZ	31/08/2020	AUTO VCT No.000069	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JOSE ALIRIO CUEVAS GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía 4.258.566, en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. DL2-152, e interesado en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. DL2-152-001, para que allegue lo siguiente: 1. Ajuste del área que comprende el subcontrato de formalización minera ED3-142-004, al sistema de cuadrícula minera, aportando ante esta autoridad el número de identificación de cada una de las ² "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad." ³ "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo." ⁴ "Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo." ⁵ "Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión ser a indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".
--	-------------	--------------------------	------------	--------------------	--

celdas que comprenderá el área del subcontrato. (Es importante señalar que cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un número único e irrepetible); así mismo, dicha área debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero,
- b) No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluidas de la minería,
- c) **NO DEBE SUPERAR EL 30%** del área del título.

2. Plano del área objeto a subcontratar, el cual debe cumplir con las normas técnicas de la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015.

3. Justificación que indique que el porcentaje del área del título que no será objeto de subcontratación garantizará el cumplimiento de las obligaciones del título minero.

Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al señor **JOSE ALIRIO CUEVAS GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No 4.258.566**, en su calidad de titular minero del contrato de concesión **No. DL2-152**, e interesado en la autorización del Subcontrato de Formalización Minera **No. DL2-152-001**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 137 - de 181

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	FJD-091-002	MINERALES Y ENERGÉTICOS INDUSTRIALES SA - MINERGETICOS S.A- Y DOCTOR GERMAN SUAREZ BERNAL	31/08/2020	AUTO VCT No.000070	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad Minerales y Energéticos Industriales SA - MINERGETICOS S.A- identificada con Nit. 900099455-8 en calidad de titular del contrato de concesión No. FJD-091 e interesado en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. FJD-091-002, para que allegue lo siguiente: 1. Ajuste del área que comprende el subcontrato de formalización minera No. FJD-091-002, al sistema de cuadrícula minera, aportando ante esta autoridad el número de identificación de cada una de las celdas que comprenderá el área del subcontrato. (Es importante señalar que cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un número único e irrepetible); así mismo, dicha área debe cumplir con los siguientes requisitos: a) Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero, b) No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluibles de la minería, c) NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título. 2. Plano del área objeto a subcontratar, el cual debe cumplir con las normas técnicas de la ¹ "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad." ² "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo." ³ "Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo." ⁴ "Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será a indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".
--	-------------	---	------------	--------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 138 - de 181

					Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015. 3. Justificación que indique que el porcentaje del área del título que no será objeto de subcontratación garantizará el cumplimiento de las obligaciones del título minero. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la Sociedad Minerales y Energéticos Industriales SA -MINERGETICOS S.A- identificada con Nit. 900099455-8 a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FJD-091, e interesado en la autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. FJD-091-002, y su apoderado el Doctor German Suarez Bernal identificado con cédula de ciudadanía No. 79.262.407 portador de la Tarjeta profesional No. 210737, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 139 - de 181

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	JG1-15371-016	HERNÁN JOSÉ JIMÉNEZ CARVAJAL	31/08/2020	AUTO VCT No.000071	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor Hernán José Jiménez Carvajal identificado con cedula de ciudadanía No. 70.550.285, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. JG1-15371 e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-016, para que allegue lo siguiente: 1. El mismo plano allegado mediante radicado No. 20201000570322 del 14 de julio de 2020, pero firmado ya que fue el único requerimiento que no cumplió con lo exigido según el art. 270 ley 685 de 2001 y las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al señor Hernán José Jiménez Carvajal identificado con cedula de ciudadanía No. 70.550.285, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. JG1-15371 e interesada en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-016, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	---------------	------------------------------	------------	--------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 140 - de 181

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	LHB-11031-001	RIOSUCIO MINERIA SAS REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR OCTAVIO SANCHEZ CATAÑO	31/08/2020	AUTO VCT No.000072	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad Riosucio Minería SAS., identificada con el NIT. 900621876-4, a través de su representante legal el señor Octavio Sanchez Cataño identificado con cedula de ciudadanía No. 10.284.729, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. LHB-11031 e interesada en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. LHB-11031-001, para que allegue lo siguiente: 1. Presentar el área que comprende el subcontrato de formalización minera No. LHB-11031-001, en el nuevo sistema de cuadrícula, para esto el interesado en la solicitud debe aportar ante la autoridad minera el número de identificación de cada una de las celdas que comprenderá el área del subcontrato. (es importante señalar que cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un número único e irrepetible). Es importante señalar que el área indicada en celdas que comprenderá el subcontrato de formalización minera deberá tener en cuenta los siguientes requisitos: a) Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero. b) No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluibles de la minería. c) NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015 y el inciso 6 del numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015. 2. Manifestación del titular minero en la que se justifique que el área del título que no será objeto de subcontrato de Formalización Minera (porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos) garantizara el desarrollo normal de las obligaciones del contrato de concesión No. LHB-11031; de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.
--	---------------	--	------------	--------------------	---

Las obligaciones del título minero dependen de:

1. Programa Mínimo Exploratorio, basado en términos de referencia que aplican a los trabajos de exploración y Guías minero Ambientales. (caso de título en etapa de exploración)
2. Planeamiento Minero-Ambiental (PTO-PMA, caso de título en etapa de explotación)

Los dos ítems anteriores son situaciones particulares para cada título y se constituyen como la base técnica, logística, económica, comercial y ambiental del título minero y son el instrumento para la posterior fiscalización en el cumplimiento de tales obligaciones.

Motivo por el cual el porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos debe garantizar el desarrollo según sea el caso del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental.

Por lo tanto, una justificación para el caso, es la exposición de razones o motivos particulares en el título por las cuales al otorgarse el derecho a realizar actividades de explotación minera en subcontrato en una parte del área del título (no dividido, no fraccionado). Dichas actividades no interferirán en el cumplimiento del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental del título.

3. Nuevo Plano del área objeto a subcontratar. Es preciso advertir que debe cumplir con las normas

⁴ "Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 142 - de 181

					técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la sociedad Riosucio Minería SAS., identificada con el NIT. 900621876-4, y su representante legal el señor Octavio Sanchez Cataño identificado con cedula de ciudadanía No. 10.284.729, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. LHB-11031 e interesada en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. LHB-11031-001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 143 - de 181

CONTRATO DE CONCESIÓN	6823	CEMEX COLOMBIA S.A. Dra. ADRIANA LUCÍA MARTÍNEZ VILLEGAS	31/08/2020	AUTO GEMTM No. 000179	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., a través de su apoderada la Dra. ADRIANA LUCÍA MARTÍNEZ VILLEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.693.130 y portadora de la tarjeta profesional No. 59.135 del C.S de la J para que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir la minuta de Contrato de Concesión No. 6823, so pena de decretar el desistimiento del trámite de acogimiento a derecho de preferencia consagrado en el artículo 349 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., a través de su apoderada la Dra. ADRIANA LUCÍA MARTÍNEZ VILLEGAS, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CBF-152	CEMEX COLOMBIA S. A. representante legal ALEJANDRO ALBERTO RAMÍREZ CANTU	31/08/2020	AUTO GEMTM No. 000180	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad CEMEX COLOMBIA S A., identificada con el NIT. 860.002.523-1, en calidad de titular, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el Contrato de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 144 - de 181

					Concesión No. CBF-152, so pena de entender desistido el trámite de derecho de preferencia presentada mediante radicado No. 20155510195392 de 16 de junio de 2015, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico a la sociedad CEMEX COLOMBIA S A, identificada con el NIT. 860.002.523-1 a través de su representante legal el señor ALEJANDRO ALBERTO RAMÍREZ CANTU, identificado en con la cédula de extranjería No. 286.586 y/o quien haga sus veces, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 145 - de 181

CONTRATO DE CONCESIÓN	0026-73	HELDA MARINA GUZMÁN OLIVAR	01/09/2020	AUTO GEMTM No. 000181	ARTÍCULO PRIMERO- REQUERIR a la señora HELDA MARINA GUZMÁN OLIVAR identificada con la cédula de ciudadanía No. 65693131, en calidad de titular, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el Contrato de Concesión No. 0026-73, so pena de entender desistido el trámite de derecho de preferencia presentada mediante radicado No. 20169010033962 del 28 de octubre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico a la señora HELDA MARINA GUZMÁN OLIVAR identificada con la cédula de ciudadanía No. 65693131 para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ACB-112	INGENIERÍA Y MINERÍA DE SANTANDER (INGESAN S.A.)	01/09/2020	AUTO GEMTM No. 000182	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad INGENIERÍA Y MINERÍA DE SANTANDER (INGESAN S.A.), identificada con NIT 900202967-9, titular del Licencia de Explotación No. ACB-112, por intermedio de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el Contrato de Concesión No. ACB-112, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia viabilizado en el Auto No. 1024 de fecha 8 de noviembre de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 146 - de 181

					ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad INGENIERÍA Y MINERÍA DE SANTANDER (INGESAN S.A.), identificada con NIT 900202967-9, titular del Licencia de Explotación No. ACB-112, por intermedio de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el Contrato de Concesión No. ACB-112, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia viabilizado en el Auto No. 1024 de fecha 8 de noviembre de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad INGENIERÍA Y MINERÍA DE SANTANDER (INGESAN S.A.), identificada con NIT 900202967-9, titular de la Licencia de Explotación No. ACB-112, por intermedio de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 147 - de 181

CONTRATO DE CONCESIÓN	GJNF-01	MARÍA ELENA VELÁSQUEZ ROBAYO	01/09/2020	AUTO GEMTM No. 000183	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la señora MARÍA ELENA VELÁSQUEZ ROBAYO, identificada con cedula de ciudadanía No 38.257.980, en calidad de apoderada de la titular de la licencia de explotación GJNF-01 señora GLORIA ELISA MUTIS SIERRA, para que dentro del término perentorio de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el Contrato de Concesión No. GJNF-01, so pena de decretar el desistimiento del trámite de derecho de preferencia presentado mediante radicado No. 20149070057132 del 09 de julio de 2014. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado a la señora MARÍA ELENA VELÁSQUEZ ROBAYO, identificada con cedula de ciudadanía No 38.257.980, en calidad de apoderada de la titular de la licencia de explotación GJNF-01 ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
-----------------------	---------	------------------------------	------------	-----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 148 - de 181

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	00913-15	HILKO GABRIEL REYNA NIÑO y MINERÍA CFC S.A.S.	01/09/2020	AUTO GEMTM No. 000184	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor HILKO GABRIEL REYNA NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.520.314, en su condición de titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 00913-15, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: 1) Fotocopia de la cédula de ciudadanía por el anverso y reverso del señor HILKO GABRIEL REYNA NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.520.314. 2) Documento emitido por la Asamblea General de Accionistas de la sociedad MINERÍA CFC S.A.S., en su calidad de cesionario, mediante el cual autorice a su representante legal a suscribir el contrato de cesión de derechos del Contrato en Virtud de Aporte No. 00913-15, por ende, a comprometer a la empresa a asumir las obligaciones derivadas del título minero. 3) Fotocopia de la cédula de ciudadanía por el anverso y reverso de la señora MIRYAN EDITH NARANJO ROJAS, identificada con la cedula No. 46.373.285, en su condición de representante legal de la sociedad MINERÍA CFC S.A.S., con NIT. 900.542.200-7.
-------------------------------	----------	---	------------	-----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 149 - de 181

					ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor HILKO GABRIEL REYNA NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.520.314, en su condición de titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 00913-15, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: 1) Fotocopia de la cédula de ciudadanía por el anverso y reverso del señor HILKO GABRIEL REYNA NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.520.314. 2) Documento emitido por la Asamblea General de Accionistas de la sociedad MINERÍA CFC S.A.S., en su calidad de cesionario, mediante el cual autorice a su representante legal a suscribir el contrato de cesión de derechos del Contrato en Virtud de Aporte No. 00913-15, por ende, a comprometer a la empresa a asumir las obligaciones derivadas del título minero. 3) Fotocopia de la cédula de ciudadanía por el anverso y reverso de la señora MIRYAN EDITH NARANJO ROJAS, identificada con la cedula No. 46.373.285, en su condición de representante legal de la sociedad MINERÍA CFC S.A.S., con NIT. 900.542.200-7.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 150 - de 181

					4) Documentación que acredite la capacidad económica de la sociedad MINERÍA CFC S.A.S, con NIT. 900.542.200-7, conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018. (incluida fotocopia de la cedula, tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios del contador y revisor fiscal (en caso de que aplique revisor fiscal), expedido por la Junta Central de Contadores). 5) La información sobre la INVERSIÓN que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018, el cual dispone: <i>“En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder.”</i> Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante los radicados No. 20139030062452 del 30 de octubre de 2013 (aviso de cesión) y 20139030062562 del 31 de octubre de 2013 (documento de negociación), de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor HILKO GABRIEL REYNA NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.520.314, en su condición de titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 00913-15, y a la
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 151 - de 181

					sociedad MINERIA CFC S.A.S, identificada con NIT. 900.542.200-7, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	C-501-54	GERSON GIOVANNY OMAÑA CARRILLO y SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA S.A.S.	02/09/2020	AUTO GEMTM No. 000185	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor GERSON GIOVANNY OMAÑA CARRILLO, titular del Contrato de Concesión No. C-501-54, para que allegue dentro del término de (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: 1. Tarjeta profesional del Contador Público y antecedentes disciplinarios de Contador Público, en los términos de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. 2. Se debe allegar declaración de renta correspondiente al año 2019 de la sociedad SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA SAS Identificada con NIT 900.657.570-1 en los términos de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. 3. Se debe aportar el Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. 4. Fotocopia de la cédula de extranjería por anverso y reverso del señor SANTIAGO ERANS PIQUERANS, identificado con C.E. No. 707.414.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 152 - de 181

					5. Autorización de la sociedad SACYR CONTRUCCION S.A (Matriz-Controlante) a la sociedad subordinada SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA S.A.S, identificada con el NIT. 900.657.570-1, para que se lleve a cabo el trámite de cesión de derechos y pueda suscribir el documento de negociación dentro del Contrato de Concesión No. C-501-54. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante los radicados No. 20201000539452 del 19 de junio de 2020 y 20201000540472 del 23 de junio de 2020, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto administrativo mediante Estado Jurídico al señor GERSON GIOVANNY OMAÑA CARRILLO identificado con cédula de ciudadanía. No. 88.131.320, titular del Contrato de Concesión No. C-501-54 y a la sociedad SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA S.A.S, identificada con el NIT. 900.657.570-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces en calidad de tercero interesado, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 153 - de 181

					5. Autorización de la sociedad SACYR CONTRUCCION S.A (Matriz-Controlante) a la sociedad subordinada SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA S.A.S, identificada con el NIT. 900.657.570-1, para que se lleve a cabo el trámite de cesión de derechos y pueda suscribir el documento de negociación dentro del Contrato de Concesión No. C-501-54. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante los radicados No. 20201000539452 del 19 de junio de 2020 y 20201000540472 del 23 de junio de 2020, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto administrativo mediante Estado Jurídico al señor GERSON GIOVANNY OMAÑA CARRILLO identificado con cédula de ciudadanía. No. 88.131.320, titular del Contrato de Concesión No. C-501-54 y a la sociedad SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA S.A.S, identificada con el NIT. 900.657.570-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces en calidad de tercero interesado, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 154 - de 181

CONTRATO DE CONCESIÓN	FCC-828	JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO	28/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001259	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FCC-828, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: Requerir al titular del contrato de concesión No. FCC-828, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas del informe de la inspección de campo realizada el 28 de enero de 2020, especificadas en el informe 000131 del 25 de febrero de 2020, consistentes en: • Actualizar el plano de labores mineras. • Mantener disponible los registros de producción (remisiones) que se diligencian desde el frente de explotación, con el fin de verificar y comparar estos registros con la información que se almacena en el software de producción. • Recordar al titular que la producción declarada por concepto de regalías debe ser del material en bruto explotado o medido al borde o boca de mina. Es decir, que no debe haber pasado previamente por ningún tipo de beneficio (reducción de tamaños).
-----------------------	---------	------------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 155 - de 181

					• Mantener en la mina la información actualizada de la capacidad de las volquetas encargadas del transporte del material despachado y, además llevar un control de la cantidad de viajes realizados diarios y mensuales. • Presentar las razones y/o justificaciones por las cuales no se está dando cumplimiento a la producción aprobada en el Programa de Trabajos y Obras o en su defecto, allegar la modificación del PTO. • Contar con los registros de entrega de los residuos orgánicos y peligrosos. • Realizar los reentrenamientos y/o capacitaciones en trabajo seguro en alturas del personal que desarrolla actividades de tipo operativo, con riesgo de caída. • Elaborar los Procedimientos de Trabajo (PTS) para la ejecución segura de las labores desarrolladas en la mina con la asesoría de un tecnólogo o profesional en SST.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 156 - de 181

					• Diseñar el plano de riesgos para el título minero. • Instalar señalización preventiva e informativa en el frente de explotación. • Abstenerse de realizar extracción sobre la margen del río Guamal (sector concesionado) respetando los retiros o zonas restringidas para la explotación de materiales. • Realizar constante seguimiento a las condiciones y/o dinámica del río y en el caso de ser necesario ejecutar obras de protecciones como muros de contención (gaviones), para evitar posibles desbordamientos en los periodos de crecientes. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del contrato de concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FCC-828 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000131 de fecha 25 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 157 - de 181

					• Diseñar el plano de riesgos para el título minero. • Instalar señalización preventiva e informativa en el frente de explotación. • Abstenerse de realizar extracción sobre la margen del río Guamal (sector concesionado) respetando los retiros o zonas restringidas para la explotación de materiales. • Realizar constante seguimiento a las condiciones y/o dinámica del río y en el caso de ser necesario ejecutar obras de protecciones como muros de contención (gaviones), para evitar posibles desbordamientos en los periodos de crecientes. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del contrato de concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FCC-828 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000131 de fecha 25 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 158 - de 181

CONTRATO DE CONCESIÓN	22331	ARENAS INDUSTRIALES DE SOACHA (ARINSO S.A).	28/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001260	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 22331, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. 22331, para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 22331 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000099 de fecha 19 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19037	JOSE FRANCISCO SANTISTEBAN	28/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001261	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 19037, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 159 - de 181

					Requerir al titular de la Licencia de Explotación No. 19037, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que mantenga actualizado el plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita. Requerir al titular de la Licencia de Explotación No.19037, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente y PTI actualizado y aprobado por la Autoridad Minera so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. Requerir al titular de la Licencia de Explotación No. 19037, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que mantenga actualizado el plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita. Requerir al titular de la Licencia de Explotación No.19037, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente y PTI actualizado y aprobado por la Autoridad Minera so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 160 - de 181

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotacion No. 19037 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000164 de fecha 05 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 161 - de 181

CONTRATO DE CONCESIÓN	IHE-16141	JOSE HECTOR MURILO CASTILLO	28/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001262	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IHE-16141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IHE-16141, que no puede iniciar actividades explotación hasta que cuente con el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente de la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM. INFORMAR al titular del contrato de concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IHE-16141 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000157 de fecha 04 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	-----------	-----------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 162 - de 181

CONTRATO DE CONCESIÓN	9900	ARENAS NEMOCON LTDA	28/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001263	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 9900, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. REITERAR la orden de suspensión de labores de construcción y montaje de explotación dentro del área del contrato de concesión No. 9900, hasta que la autoridad ambiental se pronuncie con respecto a superposición total con SABANA DE BOGOTÁ - RESOLUCIÓN MINAMBIENTE 2001 DE 2016 y no se encuentra incluido dentro de los polígonos compatibles con la actividad minera definidos en la RESOLUCIÓN 1499 de fecha 03/08/2018 - MINAMBIENTE - vigente desde el 08/08/2018 publicada en el diario oficial No 50679 del 08 de agosto de 2018 y superposición en un 82% de su área con Zona de Reserva Forestal Protectora Productora (RFPP) de la Cuenca Alta del Río Bogotá, re alinderada mediante Resolución 138 de 2014. (RESERVA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA CUENCA ALTA DEL RIO BOGOTA - VIGENTE DESDE 12/02/2014 RESOLUCION MADS 0138 DEL 31/01/2014 - DIARIO OFICIAL No, 49062 DE 12 DE FEBRERO DE 2014 INCORPORADO 19/02/2014), por la cual se suspenden las labores de explotación dentro del área del título minero 9900. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.
-----------------------	------	---------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 163 - de 181

					2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 9900, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. REITERAR la orden de suspensión de labores de construcción y montaje de explotación dentro del área del contrato de concesión No. 9900, hasta que la autoridad ambiental se pronuncie con respecto a superposición total con SABANA DE BOGOTÁ - RESOLUCIÓN MINAMBIENTE 2001 DE 2016 y no se encuentra incluido dentro de los polígonos compatibles con la actividad minera definidos en la RESOLUCIÓN 1499 de fecha 03/08/2018 - MINAMBIENTE - vigente desde el 08/08/2018 publicada en el diario oficial No 50679 del 08 de agosto de 2018 y superposición en un 82% de su área con Zona de Reserva Forestal Protectora Productora (RFPP) de la Cuenca Alta del Río Bogotá, re alinderada mediante Resolución 138 de 2014. (RESERVA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA CUENCA ALTA DEL RIO BOGOTA - VIGENTE DESDE 12/02/2014 RESOLUCION MADS 0138 DEL 31/01/2014 - DIARIO OFICIAL No, 49062 DE 12 DE FEBRERO DE 2014 INCORPORADO 19/02/2014), por la cual se suspenden las labores de explotación dentro del área del título minero 9900. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. 9900 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000166 de fecha 05 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 164 - de 181

					de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EDI-073	JOSE ALFONSO CASALLAS RINCON	28/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001264	Una vez verificado el expediente digital del título minero ED1-073, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. ED1-073, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas: INSTRUCCIONES TÉCNICAS OPERADOR MINERO NACIONAL DE CARBONES SAS: Bocamina Inclinado manto 4: ✓ Completar de dotar el refugio minero según lo establecido en el decreto 1886 de 2015. ✓ Garantizar la altura de 1,8 m del nivel 5 norte a lo largo de este nivel. ✓ Implementar ventilación auxiliar cuando se reactive el avance de los frentes en los niveles sur y norte del manto 5. ✓ Reforzar el nivel norte manto 4, dado que durante la visita se evidenciaron a lo largo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 165 - de 181

					del nivel numerosos sectores con altura inferior a los 1,80m. ✓ Instalar tableros de aforos en los puntos de aforo del circuito de ventilación principal en manto 4 y manto 5. ✓ Reforzar el nivel manto 0 en los sectores críticos de continuar con su desarrollo o de lo contrario realizar el respectivo aislamiento hermético del nivel norte manto 0. ✓ Diseñar e Implementar el plan de gestión social de conformidad con la CLÁUSULA SÉPTIMA - Obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO; ítem 7.2. de la minuta del contrato de Concesión No. ED1-073. Bocamina Inclinado el Rebusque: ✓ Realizar la adecuación y mantenimiento de los nichos localizados en las abscisas 60 m y 180 m del inclinado principal de la mina El Rebusque. ✓ Reforzar el tramo del nivel norte manto 1 comprendido entre las abscisas 140 m – 160 m en la mina Rebusque. ✓ Reforzar el tramo del Inclinado de la mina rebusque comprendido entre las abscisas 80 m – 120 m. ✓ Implementar un sistema de medición de vibraciones en las maquinas o equipos implementados en la operación minera. ✓ Capacitar y/o actualizar al personal en socorredor minero y auxiliar en salvamento minero.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 166 - de 181

					del nivel numerosos sectores con altura inferior a los 1,80m. ✓ Instalar tableros de aforos en los puntos de aforo del circuito de ventilación principal en manto 4 y manto 5. ✓ Reforzar el nivel manto 0 en los sectores críticos de continuar con su desarrollo o de lo contrario realizar el respectivo aislamiento hermético del nivel norte manto 0. ✓ Diseñar e Implementar el plan de gestión social de conformidad con la CLÁUSULA SÉPTIMA - Obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO; ítem 7.2. de la minuta del contrato de Concesión No. ED1-073. Bocamina Inclinado el Rebusque: ✓ Realizar la adecuación y mantenimiento de los nichos localizados en las abscisas 60 m y 180 m del inclinado principal de la mina El Rebusque. ✓ Reforzar el tramo del nivel norte manto 1 comprendido entre las abscisas 140 m – 160 m en la mina Rebusque. ✓ Reforzar el tramo del Inclinado de la mina rebusque comprendido entre las abscisas 80 m – 120 m. ✓ Implementar un sistema de medición de vibraciones en las maquinas o equipos implementados en la operación minera. ✓ Capacitar y/o actualizar al personal en socorredor minero y auxiliar en salvamento minero.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 167 - de 181

					• INSTRUCCIONES TÉCNICAS OPERADOR MINERO ZARCAS SAS: Bocamina Inclinado Jabonera 1: ✓ Certificar al personal que labora en la mina en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas. ✓ Implementar un sistema de medición de ruido y vibraciones en las maquinas o equipos implementados en la operación minera. ✓ Realizar la conformación de Brigadas de emergencia. ✓ Implementar un refugio de seguridad en el interior de la mina debidamente dotado acorde a lo establecido en el decreto 1886 de 2015. ✓ Adquirir un Multidetector de seis (6) gases ya que no se realiza la medición y seguimiento del dióxido de carbono (CO₂) al interior de la mina. ✓ Dotar de Autorescatadores a todo el personal que ingresa a las labores mineras subterráneas. ✓ Realizar la Publicación de los Planos de labores mineras; planos de ventilación; plano de riesgos y ruta de evacuación. ✓ Realizar la publicación del reglamento interno de trabajo y del reglamento de higiene y seguridad industrial. ✓ Implementar escalones o pasos de madera en el inclinado principal debido a que presenta una inclinación por encima de los 45°. ✓ Diseñar e Implementar una ruta de evacuación dado que al momento de la visita a la mina jabonera 1 no se cuenta con una salida de emergencia. ✓ Presentar una justificación en relación con la mina JABONERA 1, dado que la misma se encuentra en mantenimiento, sin embargo, se realizó declaración de regalías de I
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 168 - de 181

					trimestre de 2020 por 772,61 toneladas y del II trimestre de 2020 por 1.460,61 toneladas de conformidad con los radicados No. 20201000587192 y 20201000597502; así mismo se evidenció carbón almacenado en la tolva de madera de la misma mina al momento de la visita de fiscalización. ✓ Acondicionar el sistema de tratamiento del agua de la mina Jabonera 1; toda vez que se evidenció al momento de la visita que la mina realiza vertimientos sin contar con el respectivo permiso del mismo. ✓ Realizar la Capacitación y/o actualización al personal en socorredor minero y auxiliar en salvamento minero. ✓ Disponer de personal responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. ✓ Implementar y actualizar el plan de Sostenimiento para la mina y definir los responsables del mismo. ✓ Diseñar e Implementar el plan de gestión social de conformidad con la CLÁUSULA SÉPTIMA - Obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO; ítem 7.2. de la minuta del contrato de Concesión No. ED1-073. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita.
--	--	--	--	--	--

2. **REQUERIR** al titular del contrato de concesión No **ED1-073** bajo causal de caducidad, conforme a lo estipulado en el artículo 112 literales g) e i) de la Ley 685 de 2001: “*El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos*”; y el “*incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión...*” ante el reiterado incumplimiento relacionado con las medidas de seguridad e higiene dentro del título minero. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes; y la cual se verificará en cualquier momento por la Autoridad Minera.
3. **REITERAR MEDIDA DE SUSPENSIÓN** de las labores mineras adelantadas en la mina El Rebusque, ubicada en coordenadas Norte. 1080491, Este. 1044333, toda vez que no se encuentra incluida en el instrumento de viabilidad ambiental aprobado por la Autoridad para el título minero **ED1-073**.
4. **REITERAR MEDIDA DE SUSPENSIÓN** de las labores mineras adelantadas en la mina Jabonera 1, con coordenadas Norte. 1080368, Este. 1044203, toda vez que no se encuentra incluida en el PMA otorgado al título minero.
5. **REITERAR MEDIDA DE SUSPENSIÓN** de las labores mineras adelantadas en la mina Jabonera 1, con coordenadas Norte. 1080368, Este. 1044203, toda vez que se presenta una **CONDICION DE RIESGO INMINENTE** dado que se registran concentraciones de dióxido de carbono CO₂ del orden de 0,85% – 0,95% por encima de los valores límites permisibles en los primeros 100 metros del inclinado principal; únicamente se autorizan las labores de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 170 - de 181

					ventilación tendientes a mejorar las condiciones de la atmosfera minera al interior del inclinado JABONERA 1. 6. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. ED1-073, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 708 del 29 de agosto de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y alleguen un informe que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se recomienda al Operador minero NACIONAL DE CARBONES SAS, que frente a la mina MANTO 5, la cual al momento de la visita se encontraba inactiva, y que se encuentra aprobada dentro del instrumento ambiental y así mismo sus labores mineras bajo tierra dentro del polígono del título minero; que de reactivarse sus actividades de explotación es importante allegar un cronograma especificando las actividades a realizar y contempladas en la reapertura de la labor minera en mención; igualmente es importante tener en cuenta que se debe mantener en óptimas condiciones las vías principales y de preparación por donde circula el aire limpio y viciado del circuito de ventilación principal.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 171 - de 181

					2. Se recomienda al operador minero ZARCAS SAS que frente a la mina jabonera 2, la cual al momento de la visita se encontraba inactiva, y que se encuentra aprobada dentro del instrumento ambiental y así mismo sus labores mineras bajo tierra dentro del polígono del título minero; que si es la intención reactivar actividades de mantenimiento es importante allegar un cronograma de mantenimiento especificando las actividades a realizar y contempladas en la reapertura de la labor minera en mención; igualmente es importante tener en cuenta que está prohibido realizar el desplazamiento del personal sobre rieles de madera; es necesario realizar la instalación de escalones o pasos en madera para el acceso del personal y en su defecto realizar el cambio de los rieles en madera por rieles en acero. 3. Dar traslado del Informe de visita de fiscalización integral GSC-ZC N° 000222 del 10 de agosto de 2020 a la alcaldía del municipio de Lenguazaque y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, poniendo en conocimiento de dichas autoridades las disposiciones y medidas de suspensión del presente Acto Administrativo para lo de su competencia 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000222 del 10 de agosto de 2020. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC N°002145 de 09 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico 189 del 17 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 172 - de 181

					6. Informar a la CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000222 del 10 de agosto de 2020 se establece que se ha desarrollado explotación subterránea de carbón en la mina denominada JABONERA 1, la cual está incluida en el Programa de Trabajos y Obras del título ED1-073, sin embargo, no está contenida en el Instrumento de viabilidad ambiental del título No. ED1-073, ni del título LKJ-08181 y al momento de la visita se evidenció carbón almacenado en la tolva de madera en la mina Jabonera 1 sin licencia, por tal razón, remitir copia del presente auto y el informe de visita de fiscalización integral referido, para lo de su competencia. 7. Informar al Alcalde Municipal de Lenguazaque Cundinamarca que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000222 del 10 de agosto de 2020 se establece que se ha desarrollado explotación subterránea de carbón en la mina denominada JABONERA 1, la cual está incluida en el Programa de Trabajos y Obras del título ED1-073, sin embargo, no está contenida en el Instrumento de viabilidad ambiental del título No. ED1-073, ni del título LKJ-08181 y al momento de la visita se evidenció carbón almacenado en la tolva de madera en la mina Jabonera 1 sin licencia, por tal razón, remitir copia del presente auto y el informe de visita de fiscalización integral referido, para lo de su competencia. 8. CORRER TRASLADO a la oficina de asignaciones de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, del Informe de Visita Integral GSC-ZC N°000222 del 10 de agosto de 2020, y del presente Acto Administrativo, a fin de que se investigue la posible comisión de conductas punibles en la explotación que se está realizando en el área del título minero No ED1-073, sin el lleno de los requisitos legales para tal fin, con base en lo señalado en las disposiciones precedentes.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 173 - de 181

					9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 174 - de 181

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	21094	SOCIEDAD LADRILLERA SANTANDER SAS y MANUEL ARTURO DIAZ MONTOYA	28/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001265	Una vez verificado el expediente digital del título minero 21094, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación No. 21094, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las instrucciones técnicas del informe de la inspección de campo realizada el 28 de enero de 2020, especificadas en el informe 000223 de 11 de agosto de 2020, consistentes en: a) En el frente la terraza se debe hacer adecuación de los bancos, toda vez, que se evidencian desniveles, pendientes altas, picos en la parte superior, adecuación de las bermas de seguridad y adecuación y mantenimiento de las cuentas. b) Delimitar y señalar las zonas de acopio del mineral y material de descapote. Se recomienda certificar a los operarios de maquinaria. c) certificar y confirmar la brigada de emergencias y curso de alturas. d) Instalar extintores en los frentes y maquinaria. e) Mantener actualizados los planos de labores de avance y las listas e chequeo de la maquinaria y los equipos. Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, a fin de que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado <u>además en próxima visita</u>.
-------------------------	-------	--	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 175 - de 181

					2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000223 de 11 de agosto de 2020. 3. Informar que mediante AUTO GSC-ZC- 001084 de fecha 24 de julio del año 2019, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, sin embargo en visita de 28 de enero de 2020 se estableció que persiste incumplimiento respecto a: “Implementar señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en las vías principales de transporte, frente de explotación planta de trituración, patio de acopio de mineral y demás áreas e instalaciones de la mina”, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	13101	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.	01/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001299	Una vez verificado el expediente digital del título minero 13101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 176 - de 181

					REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a: • Presentar las razones y/o justificaciones por las cuales no se está dando cumplimiento a la producción aprobada en el Programa de Trabajos y Obras o en su defecto, allegar la modificación del PTO. • Instalar señalización informativa en las ares en donde se han adelantado obras de compensación ambiental. Se otorga el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 177 - de 181

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Continuar con la implementación del método de explotación definido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000199 del 12 de marzo de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 178 - de 181

CONTRATO DE CONCESIÓN	IIC-14001	ABELARDO CABRERA PERDOMO	01/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001300	Una vez verificado el expediente digital del título minero IIC-14001, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular del contrato de concesión No IIC-14001 bajo causal de caducidad, conforme a lo estipulado en el artículo 112 literales g) e i) de la Ley 685 de 2001: <i>“El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos”</i>; y el <i>“incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión...”</i> ante el reiterado incumplimiento frente a la orden de Suspender labores mineras de explotación en el área del título minero, dado que no cuentan con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la Autoridad Minera, ni cuentan con el Instrumento de Viabilidad Ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental,. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes; y la cual se verificará en cualquier momento por la Autoridad Minera.
-----------------------	-----------	--------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 179 - de 181

					2. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. IIC-14001, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas: a) Presentar el pago por concepto de regalías de los 4.102 metros cúbicos de arenas silíceas, correspondiente a la producción del III trimestre del año 2019. b) Presentar el pago por concepto de regalías de los 2055 metros cúbicos de arenas silíceas, correspondiente a la producción del IV trimestre del año 2019. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se reitera la ORDEN de abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.
--	--	--	--	--	--

2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-00183 del 10 de marzo de 2020.
3. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 001968 del 18 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico 175 del 26 de noviembre de 2019, le fue realizado requerimiento de abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
4. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N°00183 del 10 de marzo de 2020 se establece que en visita de 6 de febrero de 2020 se evidenció explotación sin instrumento de viabilidad ambiental dentro del área del título IIC-14001; asimismo, solicitar a dicha corporación que se aclare a esta Agencia si dentro del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental aprobado mediante Resolución No.2977 del 24 de diciembre de 2015 se autorizó las actividades de explotación, aprovechamiento y comercialización de arenas silíceas, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
5. Informar al Alcalde Municipal de Zipaquirá que en visita de fecha 6 de febrero de 2020, realizada al área del título No IIC-14001 se evidenció la presencia de actividades mineras de explotación, sin el lleno de los requisitos legales, esto es, sin instrumento de viabilidad ambiental, y PTO aprobado por la autoridad minera, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral No 183 de 10 de marzo de 2020, para lo de su competencia.
6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 181 - de 181

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **09 de septiembre de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ.